



Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

SUPLEMENTO DEFINITIVO

Los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Suplemento han quedado inscritos bajo el número 2362-4.18-2025-002-01 en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "J. E.", positioned over the registration number.



BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO

CON BASE EN EL PROGRAMA DE CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS DE LARGO PLAZO CON CARÁCTER REVOLVENTE (“EL PROGRAMA”) ESTABLECIDO POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE HASTA \$10,000'000,000.00 M.N. (DIEZ MIL MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), O SU EQUIVALENTE EN UNIDADES DE INVERSIÓN O DÓLARES, MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SE LLEVÓ A CABO LA PRIMERA EMISIÓN AL AMPARO DEL PROGRAMA QUE CONSISTE EN LA COLOCACIÓN DE 26'791,605 (VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO) CERTIFICADOS BURSÁTILES BANCARIOS DE LARGO PLAZO CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 M.N. (CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CADA UNO (LA “EMISIÓN”), CON CLAVE DE PIZARRA “BINVEX 25”, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PRESENTE SUPLEMENTO (EL “SUPLEMENTO”).

MONTO DE LA COLOCACIÓN

\$2,679'160,500.00 M.N. (DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES

26'791,605 (VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO)

Todos los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Suplemento que no estén definidos en forma específica tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto del Programa.

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Emisor:	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
Clave de Pizarra:	“BINVEX 25”.
Número de Emisión al Amparo del Programa:	Primera.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Bancarios de Largo Plazo (los “ <u>Certificados Bursátiles</u> ” o “ <u>CBs</u> ”).
Tipo de Oferta:	Pública, Primaria y Nacional.
Monto Total Autorizado del Programa:	Hasta \$10,000'000,000.00 M.N. (Diez mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs o Dólares, Moneda de curso legal en los Estados Unidos de América, con carácter revolvente.
Denominación:	Pesos, moneda nacional.
Vigencia del Programa:	La vigencia del Programa será de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva emitido por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“ <u>CNBV</u> ”), plazo durante el cual se podrán realizar diversas emisiones, pudiendo éstas exceder del

	plazo del Programa.
Monto Total de la Primera Emisión al Amparo del Programa:	\$2,679'160,500.00 M.N. (Dos mil seiscientos setenta y nueve millones ciento sesenta mil quinientos Pesos 00/100, Moneda Nacional).
Número de Certificados Bursátiles Ofertados al Amparo de la Primera Emisión del Programa:	26'791,605 (Veintiséis millones setecientos noventa y un mil seiscientos cinco) Certificados Bursátiles.
Valor Nominal:	\$100.00 M.N. (Cien Pesos 00/100 Moneda Nacional).
Plazo de Vigencia de la Emisión:	1,820 (Mil ochocientos veinte) días, equivalente aproximadamente a 5 (cinco) años, contados a partir de su fecha de emisión.
Precio de Colocación:	\$100.00 M.N. (Cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada CBs.
Mecanismo de Colocación:	Construcción de libro tradicional con asignación discrecional a tasa única.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública:	17 de octubre de 2025
Fecha de Oferta:	17 de octubre de 2025
Fecha de Cierre de Libro:	20 de octubre de 2025
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos:	20 de octubre de 2025
Fecha de Emisión:	22 de octubre de 2025
Fecha de Registro en la BMV:	22 de octubre de 2025
Fecha de Liquidación:	22 de octubre de 2025
Fecha de Vencimiento:	16 de octubre de 2030
Garantía:	Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica.
Recursos Netos obtenidos por el Emisor al amparo de esta Emisión:	\$2,667'880,705.92 M.N. (Dos mil seiscientos sesenta y siete millones ochocientos ochenta mil setecientos cinco Pesos 92/100, Moneda Nacional) (Ver apartado "LA OFERTA" – "Gastos Relacionados con la Oferta" – "Recursos Netos obtenidos por el Emisor al amparo de esta Emisión").
Destino de los Recursos:	El 100% (cien por ciento) de los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere el Título que ampara la presente Emisión serán destinados para mejorar el perfil general de liquidez del balance de la Emisora, esto es, el uso del fondeo obtenido de la Emisión para mantener los niveles de liquidez adecuados conforme a las proyecciones del crecimiento de las carteras de crédito y realizar las operaciones permitidas conforme a la Ley de Instituciones de Crédito. El diferencial entre los recursos netos obtenidos y el monto de la Emisión representan los gastos y comisiones pagados por la Emisora en relación con la Emisión de los CBs.

Factores de Riesgo:

A continuación, se mencionan algunos de los principales Factores de Riesgo, sin embargo, adicionalmente se deberán considerar los factores de riesgo divulgados en el Prospecto que se encuentra disponible en las siguientes páginas electrónicas: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://inve.com>

Los Tenedores deben considerar cuidadosamente los siguientes factores de riesgo y el resto de la información incluida o incorporada por referencia en el Prospecto y en este Suplemento, antes de realizar una decisión de inversión en los Certificados Bursátiles. Los riesgos e incertidumbres que se describen a continuación no son los únicos a los que se enfrenta la Emisora. Las operaciones de INVEX también pueden enfrentarse a riesgos desconocidos o que actualmente no se consideran importantes. Si alguno de los riesgos descritos a continuación llegase a ocurrir, el mismo podría afectar en forma adversa y significativa las actividades, los resultados de operación, proyecciones y la situación financiera de la Emisora, así como a los Certificados Bursátiles. En el supuesto de que llegue a materializarse cualquiera de dichos riesgos, el pago a los Tenedores de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles podría verse afectado en forma adversa.

La Emisora e INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero, en su carácter de Intermediario Colocador son parte del mismo grupo empresarial.

La Emisora y el Intermediario Colocador INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero son integrantes del mismo grupo empresarial. No es posible garantizar que en algún momento la Emisora y dicho intermediario colocador, al pertenecer al mismo grupo, se abstendrán de tomar decisiones respecto del Programa que pudieran representar un conflicto de interés *respecto* de los Tenedores. Por esta y otras razones, es posible que dicho intermediario colocador y sus respectivas afiliadas, mantengan, o puedan tener en el futuro, relaciones de negocio con la Emisora y sus subsidiarias y/o afiliadas, mediante la prestación de servicios financieros, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado.

Los cambios contables y la aplicación inicial de nuevas normas dificultan el análisis financiero y la comparabilidad de la información financiera con períodos anteriores.

La aplicación inicial de nuevas normas o modificaciones a las mismas puede originar que su implementación represente impactos materiales en procesos internos, operación del negocio, situación financiera y cumplimiento de obligaciones contractuales, los cuales, en su caso, no han sido cuantificados a la fecha. La aplicación de nuevas normas o aplicación de cambios contables pudieran implicar, entre otras situaciones, un cambio en el reconocimiento de los costos, de la capitalización o de las reservas necesarias, que causen pérdidas o deterioros no esperados. La información financiera puede no ser comparable con la información de años previos.

Calificación a esta Emisión otorgada por Fitch México, S.A. de C.V.:

“AA-(mex)”, la cual indica expectativas de un nivel de riesgo de incumplimiento muy bajo en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país o en la misma unión monetaria. El riesgo de incumplimiento inherente difiere solo ligeramente de aquel de los emisores u obligaciones con las calificaciones más altas del país.

Esta calificación no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de cada una de las agencias calificadoras de valores de la

presente Emisión.

Calificación a esta Emisión otorgada por Moody's Local MX, S.A. de C.V.:

"AA-.mx", la cual refleja una calidad crediticia muy fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales.

Esta calificación no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de cada una de las agencias calificadoras de valores de la presente Emisión.

Intereses y procedimiento de cálculo:

El interés que devengarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de su Fecha de Emisión o al inicio de cada periodo de intereses ordinarios y los cálculos para determinar el monto de los intereses ordinarios a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondientes. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas y los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en Pesos, Moneda Nacional, en la forma indicada en el Título.

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o Valor Nominal Ajustado, a una tasa de interés bruto anual de 9.47% (nueve punto cuarenta y siete por ciento) (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión. La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia la Tasa M Bono 30-31 del 8.17% (ocho punto diecisiete por ciento) más 1.30% (uno punto treinta por ciento) en la fecha de cierre de libro de los Certificados Bursátiles .

El monto de los intereses a pagar se computará a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y al inicio de cada periodo de intereses. Los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la fecha de pago de intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán en las fechas de pago de intereses establecidas en el Título.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left[\frac{TB}{36000} \right] \times [NDE]$$

Donde:

I = Interés bruto del periodo de intereses que corresponda.

VN = Valor Nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 22 de abril de 2026.

El Representante Común, a más tardar el Día Hábil previo a cada fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico) al Emisor y al Indeval por escrito, a la CNBV a través de STIV-2, y a la Bolsa, a través del SEDI o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al periodo en curso, el monto de los intereses y, en su caso, de amortización de principal a pagar bajo los Certificados Bursátiles y el valor nominal o Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación, en su caso.

La Emisora no está obligada a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido de que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del Título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización total y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

Para determinar el valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VN_i = VN_{i-1} - AM_i$$

Dónde:

VN_i = Valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.
 VN_{i-1} = Valor nominal o valor nominal ajustado en pesos de los Certificados Bursátiles en circulación en el Periodo de Intereses anterior.

AM_i = Monto de la amortización parcial.

i = Número correspondiente a cada una de las fechas de pago de principal. Toma valores de 1, 2 (donde 1 corresponde a la primera fecha de pago de principal, 2 a la segunda y así sucesivamente hasta llegar a n que la Fecha de Vencimiento).

Para determinar el valor nominal ajustado por Certificado Bursátil (el “Valor Nominal Ajustado”) respecto de la totalidad de los Certificados Bursátiles que se encuentran en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNT_i = \frac{VN_i}{NT}$$

Dónde:

VNT_i = Valor nominal ajustado por Certificado Bursátil en circulación.

VN_i = Valor nominal o valor nominal ajustado en pesos de los Certificados Bursátiles en circulación en el Periodo de Intereses anterior.

NT_i = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

i = Número correspondiente a cada una de las fechas de pago de principal programadas. Toma valores de 1, 2, (donde 1 corresponde a la primera fecha

de pago de principal, 2 a la segunda y así sucesivamente hasta llegar a la Fecha de Vencimiento).

Periodicidad en el Pago de Intereses:

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 182 (Ciento ochenta y dos) días en las fechas señaladas en el calendario establecido en el Título, y que se reproducen en el presente Suplemento, en su caso si la fecha de pago de intereses es día inhábil, se efectuará el Día Habil siguiente (cada uno, un “Periodo de Intereses”), calculándose en todo caso los intereses por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente.

Intereses Moratorios:

En caso de incumplimiento en el pago de principal de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre la cantidad no pagada de principal a una tasa igual a la que resulte de adicionar 1 (un) punto porcentual a la Tasa de Interés Bruto Anual para el Periodo de Intereses en que ocurra y continúe el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista y se causarán a partir del Día Habil inmediato siguiente a la fecha en que ocurra dicho incumplimiento y hasta en tanto la cantidad adeudada haya quedado íntegramente pagada, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora, en el entendido que, todas las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán, en primer lugar, al pago de intereses moratorios, posteriormente al pago de intereses ordinarios y finalmente, al saldo de principal insoluto, en ese orden. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos a través del Representante Común.

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses:

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los CBs se pagarán el día de su vencimiento y en cada fecha de pago de intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos a través del Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro Indeval establezca, contra la cancelación del Título que ampara la presente Emisión, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos a través del Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro el Representante Común establezca, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se deba efectuar el pago y, en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Habil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios, y en la misma moneda que la suma principal.

Los Certificados Bursátiles se amortizarán a su valor nominal o en su caso Valor Nominal Ajustado en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra la entrega del propio Título o de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que la fecha de amortización sea un día inhábil, ésta se realizará el Día Habil inmediato siguiente sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento.

Amortizaciones de Principal:

Amortización Anticipada Voluntaria:

El Emisor tendrá el derecho a realizar una amortización total o parcial de forma anticipada de los CB's en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento, considerando lo siguiente:

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los CB's, antes del 18 de julio de 2030 el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (1) el 100% (cien por ciento) del monto de principal insoluto de los CB's objeto de la amortización anticipada, y (2) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada "Periodicidad en el Pago de Intereses", al amparo de los CB's (excluyendo los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los CB's a la fecha de amortización anticipada), descontados a la Tasa M Bono más 0.20% (cero punto veinte por ciento), (i) en el caso del principal, con base en el número de días comprendidos entre la Fecha de Vencimiento y la fecha de amortización anticipada (sobre una base de períodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días), y (ii) en el caso de intereses, con base en el número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la fecha de amortización anticipada, respectivamente, (sobre una base de períodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días, multiplicado por el monto de principal objeto de la amortización anticipada y dividido entre el monto del principal insoluto de los Certificados Bursátiles (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los CB's a la fecha de amortización anticipada.

Si la amortización anticipada se realiza a partir del 18 de julio de 2030, la misma se efectuará a un precio igual al valor nominal o, en su caso, al Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles, más los intereses ordinarios devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles hasta la fecha de amortización anticipada.

El Emisor deberá notificar por escrito al Representante Común su intención de realizar la amortización anticipada voluntaria de los CB's con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización anticipada, lo anterior, en el entendido, que dicha notificación deberá incluir la fecha de amortización anticipada y la demás información necesaria para el pago de los CB's. Asimismo, el Emisor deberá avisar y publicar con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los CB's, el aviso respectivo a la CNBV a través del STIV2, a Indeval, por escrito y a la BMV a través del SEDI (o a través de los medios que éstas lleguen a determinar). Dicho aviso contendrá la fecha en la que se hará el pago de la amortización anticipada, el importe de la amortización anticipada y los demás datos necesarios para el cobro de los CB's, informando, además a los Tenedores, a través de SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine).

En la fecha de amortización anticipada, los CB's dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 A.M. (hora de la Ciudad de México), el Precio de

Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de los CB's a la fecha de amortización anticipada.

El Representante Común realizará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, con base en la información que para este efecto le proporcione el Emisor, y lo hará del conocimiento de la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que ésta determine), a la BMV a través de SEDI (o los medios que ésta determine), el Indeval, por escrito o a través de los medios que Indeval determine, y los Tenedores, a través del SEDI, a más tardar el primer Día Habil anterior de la fecha de amortización anticipada

Si el Emisor ejerce su derecho de amortizar parcialmente los CB's, entonces, una vez realizado el pago parcial de los CB's por parte del Emisor, a pro rata entre el número de CB's en circulación, el Representante Común deberá calcular el nuevo valor nominal de los CB's en circulación de conformidad con el Título.

En caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho, respecto de la amortización anticipada voluntaria que ya haya sido notificada conforme a lo establecido en la presente sección, ésta deberá notificar por escrito al Representante Común y al Indeval, a la CNBV a través del STIV2, así como a la BMV a través del SEDI y con por lo menos 2 (dos) Días Habil de anticipación a la fecha de pago en que pretendía llevar a cabo dicha amortización anticipada voluntaria, o por cualquiera de los medios que dichas instituciones determinen, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con lo establecido en la presente sección. En caso de que el Emisor no realice la notificación en dicha fecha y decida no ejercer su derecho de amortizar anticipadamente los CB's conforme a lo establecido en la presente sección, los gastos generados razonables y debidamente documentados para efectos fiscales en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio, correrán a cargo del Emisor.

Para efectos de lo anterior:

“Tasa M Bono” significa, en relación a cualquier fecha de amortización anticipada, la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando períodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) al vencimiento o vencimiento interpolado (con base en número de días) de la “Emisión del M Bono Comparable”.

“Emisión del M Bono Comparable” significa la emisión de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija Nominal seleccionada por el “Banco Independiente”, que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al período comprendido entre la fecha de amortización anticipada y la Fecha de Vencimiento de los CB's, la cual será seleccionada con base en prácticas financieras reconocidas para la valoración de nuevas emisiones de deuda corporativa en el Mercado de Deuda de México, cotizada por escrito por el Banco Independiente, a las 14:30 horas de la Ciudad de México, el tercer Día Habil anterior a la fecha de amortización determinada por el Emisor respecto de los Certificados Bursátiles.

“Banco Independiente” significa cualquier institución de crédito mexicana que opere Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija / en el mercado primario mexicano y que sea seleccionada por el Emisor.

El Emisor únicamente podrá realizar amortizaciones parciales anticipadas en cualquier fecha, mediante el ajuste del Valor Nominal Ajustado.

En caso de que el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el valor nominal de los CB's en circulación:

$$VNAt = VNAt-1 - AMPAt$$

Donde:

VNAt = Valor Nominal Ajustado de los CB's en circulación.

VNAt-1 = Valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de los CB's en circulación en el Periodo de Intereses anterior.

AMPAt = Monto de la amortización parcial.

Para determinar el Valor Nominal Ajustado de cada CB en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

Donde: VNAT = Valor Nominal Ajustado de cada CB en circulación.

VNAt = Valor Nominal Ajustado de los CB's en circulación.

NT = Número de CB's en circulación.

Cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, o mediante sistema electrónico de transferencia de fondos.

Causas de Vencimiento Anticipado:

Los Certificados Bursátiles se darán por vencidos anticipadamente en caso de que suceda cualquiera de los Casos de Vencimiento Anticipado establecidos en el Título y que se reproducen en el presente Suplemento (cada una, una “Causa de Vencimiento Anticipado”).

Obligaciones de Hacer y de No Hacer del Emisor:

Las obligaciones de hacer y de no hacer de la Emisora, son las que se establecen en el texto del Título de los Certificados Bursátiles y en el presente Suplemento.

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles al Amparo de la Emisión:

Sujeto a las condiciones del mercado, así como a la disponibilidad del monto correspondiente al amparo del Programa, la Emisora tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los “Certificados Bursátiles Adicionales”) a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de la Emisión (los “Certificados Bursátiles Originales”). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de hacer y no hacer y causas de vencimiento anticipado). Los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable

a los Certificados Bursátiles Originales. En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la Emisión y Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- a) La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas o superiores que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) la Emisora se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de hacer y de no hacer, en su caso), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un caso de vencimiento anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales en el entendido que la Emisora deberá entregar un certificado por escrito del cumplimiento de las condiciones de este numeral (ii).
- b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación (incluyendo la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa. Los Certificados Bursátiles Adicionales serán de igual prelación en la totalidad de sus aspectos con respecto a los Certificados Bursátiles Originales, salvo por las modificaciones que se incluyen en los Certificados Bursátiles Adicionales de conformidad con el siguiente inciso.
- c) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales (la “Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales”), la Emisora deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo Título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho Título en Indeval. Dicho Título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, tales como (i) el monto total de la Emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el Título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (la cual será modificada por la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales), y (iv) el Plazo de Vigencia de la Emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho Título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.
- d) La Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que documente los

Certificados Bursátiles Originales. El precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha de su emisión, en el entendido que, los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses en el Periodo de Intereses que se encuentre en vigor a la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

- e) Ni la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma, constituirán novación.
- f) La Emisora podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre cualquier Emisión de Certificados Bursátiles Originales en particular.
- g) Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

Depositario:

S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

Posibles Adquirentes:

Estos Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento y en especial la incluida bajo los apartados “Factores de Riesgo”.

Régimen Fiscal:

La tasa de retención del Impuesto sobre la renta aplicable, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta a: (i) Para las personas morales y físicas residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los Artículos 54 y 135, respectivamente y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los Artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los mismos, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa o de la presente Emisión.

Intermediarios Colocadores:

(i) INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero y (ii) Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

Representante Común:

Monex Casa de Bolsa, S. A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

Fuente de los Recursos Necesarios:

Los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles serán obtenidos por el Emisor en el curso ordinario de sus negocios. Asimismo, y de ser necesario, la Emisora podrá hacer frente a las obligaciones a su cargo derivadas del presente Programa mediante la venta de activos y/o mediante la realización de operaciones de sustitución de pasivos.

Limitantes: No existen limitantes a los que el Emisor se encuentre sujeto durante la vigencia de la presente Emisión.

Tribunales Competentes: Los Certificados Bursátiles se regirán por e interpretarán conforme a la legislación mexicana correspondiente. Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados Bursátiles, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México para cualquier controversia relacionada con los mismos.

Intermediarios Colocadores:



**INVEK Casa de Bolsa, S.A. de C.V.,
INVEX Grupo Financiero**



**Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero Santander México**

Esperamos publicar nuestra información financiera al trimestre concluido el 30 de septiembre de 2025, el 28 de octubre de 2025. Estimamos que la tendencia de nuestra situación financiera y resultados de operación al 30 de septiembre de 2025 estará en línea con la situación financiera y resultados de operación del período a 6 (seis) meses anterior, es decir, junio del 2025, y no esperamos cambios materiales adversos. La estimación anterior se realiza a la fecha de difusión de este documento con base en la información con la que contamos a la fecha, sin que se hubiere concluido la preparación de los estados financieros. Nuestros estados financieros trimestrales al 30 de septiembre de 2025 no han sido ni serán revisados por nuestros auditores externos. A pesar de que consideramos que nuestras estimaciones son razonables, a esta fecha, no podemos asegurar que nuestra posición financiera y resultados de operación serán los que estimamos.

Los Certificados Bursátiles forman parte del Programa inscrito por la CNBV mediante oficio número 153/1800/2025 de fecha 17 de octubre de 2025, y se encuentran inscritos bajo el número 2362-4.18-2025-002 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el Listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

Los Certificados Bursátiles objeto del presente Suplemento fueron inscritos preventivamente por la CNBV mediante oficio número 153/1800/2025 de fecha 17 de octubre de 2025 y se encuentran inscritos con número de inscripción 2362-4.18-2025-002-01 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el Listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad del valor, la solvencia del Emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información aquí contenida, ni convalida los actos que en su caso se hubiesen realizado en contravención de las leyes correspondientes. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, de los intermediarios colocadores o la bolsa de valores de que se trate, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

El Prospecto del Programa y el presente Suplemento pueden consultarse en Internet en la página de la BMV (www.bmv.com.mx), en la página de la CNBV (www.gob.mx/cnbv) o en la página de INVEK (<https://invex.com>), en el entendido que esta última (o su contenido) no forma parte del presente Suplemento ni del Prospecto del Programa. El Prospecto del Programa y el presente Suplemento están a disposición con los Intermediarios Colocadores.

Ciudad de México a 22 de octubre de
2025.

Oficio de autorización de la CNBV para difusión
número 153/1800/2025 de fecha 17 de octubre de
2025.

ÍNDICE

I. LA OFERTA	8
1. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA	8
1.1 AUTORIZACIÓN DE LA CNBV	8
1.2 AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	8
1.3 EMISOR	8
1.4 CLAVE DE PIZARRA	8
1.5 NÚMERO DE EMISIÓN AL AMPARO DEL PROGRAMA	8
1.6 TIPO DE VALOR.....	8
1.7 TIPO DE OFERTA	8
1.8 MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA.....	8
1.9 DENOMINACIÓN.....	8
1.10 VIGENCIA DEL PROGRAMA	9
1.11 MONTO TOTAL DE LA PRIMERA EMISIÓN AL AMPARO DEL PROGRAMA	9
1.12 NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES OFERTADOS AL AMPARO DE LA PRIMERA EMISIÓN DEL PROGRAMA	9
1.13 VALOR NOMINAL.....	9
1.14 PLAZO DE VIGENCIA DE LA EMISIÓN	9
1.15 PRECIO DE COLOCACIÓN.....	9
1.16 MECANISMO DE COLOCACIÓN	9
1.17 FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE OFERTA PÚBLICA	9
1.18 FECHA DE OFERTA	9
1.19 FECHA DE CIERRE DE LIBRO	9
1.20 FECHA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO DE COLOCACIÓN CON FINES INFORMATIVOS.....	9
1.21 FECHA DE EMISIÓN	9
1.22 FECHA DE REGISTRO EN LA BMV	9
1.23 FECHA DE LIQUIDACIÓN	10
1.24 FECHA DE VENCIMIENTO	10
1.25 GARANTÍA	10
1.26 RECURSOS NETOS OBTENIDOS POR EL EMISOR AL AMPARO DE ESTA EMISIÓN.....	10
1.27 DESTINO DE LOS RECURSOS.....	10
1.28 CALIFICACIONES.....	10
1.29 INTERÉS Y PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO.....	10
1.30 PERIODICIDAD EN EL PAGO DE INTERESES	12
1.31 INTERESES MORATORIOS.....	12
1.32 LUGAR Y FORMA DE PAGO DE PRINCIPAL E INTERESES	13
1.33 AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL.....	13
1.34 AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA	13
1.35 CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO	15
1.36 OBLIGACIONES DE HACER DE LA EMISORA FRENTE A LOS TENEDORES	17
1.37 OBLIGACIONES DE NO HACER DE LA EMISORA FRENTE A LOS TENEDORES	18
1.38 AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DE LA EMISIÓN.....	19
1.39 DEPOSITARIO	20
1.40 POSIBLES ADQUIERENTES.....	20
1.41 RÉGIMEN FISCAL	20
1.42 INTERMEDIARIOS COLOCADORES	20
1.43 REPRESENTANTE COMÚN	20
1.44 FUENTE DE LOS RECURSOS NECESARIOS	21
1.45 LIMITANTES	21
1.46 TRIBUNALES COMPETENTES	21
1.47 FACTORES DE RIESGO	21
(i) <i>Factores de Riesgo relacionados con la Emisora.</i>	21
(ii) <i>Factores de Riesgo relacionados con los Certificados Bursátiles.</i>	25
2. DESTINO DE LOS RECURSOS	27

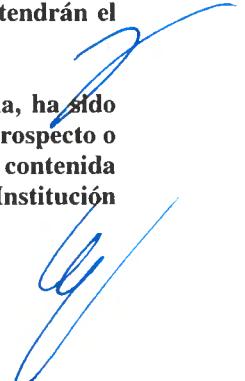
3.	PLAN DE DISTRIBUCIÓN	28
4.	GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA.....	31
5.	ESTRUCTURA DE CAPITAL ANTES Y DESPUÉS DE LA OFERTA.....	32
6.	FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN	33
7.	ASAMBLEAS GENERALES DE TENEDORES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES.....	36
8.	ACONTECIMIENTOS RECIENTES	39
9.	NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE DE LA OFERTA	40
II.	PERSONAS RESPONSABLES.....	41
III.	ANEXOS	41
4.1.	Título que ampara la presente Emisión	41
4.2.	Calificación de la Emisión.....	41

Los anexos antes listados forman parte integrante del presente Suplemento.

El presente Suplemento y sus anexos son parte integrante del Prospecto, por lo que deberán consultarse conjuntamente con el referido Prospecto.

Todos los términos utilizados en el presente Suplemento que no estén definidos en forma específica tendrán el significado que se les atribuye en el Prospecto que documenta la Emisión.

Ningún intermediario, apoderado para celebrar operaciones con el público o cualquier otra persona, ha sido autorizado para proporcionar información o hacer cualquier declaración que no esté contenida en el Prospecto o en este Suplemento. Como consecuencia de lo anterior, cualquier información o declaración que no esté contenida en el Prospecto o en este Suplemento deberá entenderse como no autorizada por Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invez Grupo Financiero, o por los Intermediarios Colocadores.



I. LA OFERTA

1. Características de la Oferta

1.1 Autorización de la CNBV

Mediante oficio número 153/1800/2025 de fecha 17 de octubre de 2025, la CNBV otorgó la autorización de inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa, así como la difusión del Prospecto, Suplemento, y la Emisión de la oferta pública, el aviso de colocación, el documento con la información clave para la inversión de los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Suplemento. Asimismo, mediante oficio número 153/1800/2025 de fecha 17 de octubre de 2025, la CNBV autorizó la difusión de los Certificados Bursátiles del presente Suplemento.

Los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Suplemento quedaron inscritos con el número de inscripción 2362-4.18-2025-002-01 en el RNV.

1.2 Autorización del Consejo de Administración

Mediante acuerdo adoptado en: (i) la sesión del Consejo de Administración del Emisor, celebrada con fecha 19 de junio de 2025, la cual contó con un quórum de instalación de 100% (cien por ciento) y con un quórum de votación de 100% (cien por ciento) mediante la cual, se aprobó, entre otros acuerdos, la emisión de deuda bursátil, hasta por un monto de hasta \$10,000'000,000.00 M.N. (Diez mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en Unidades de Inversión o Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, las emisiones respectivas y la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles al amparo del Programa; y (ii) la sesión del Consejo de Administración del Emisor, celebrada con fecha 24 de julio de 2025, la cual contó con un quórum de instalación de 100% (cien por ciento) y aprobación por unanimidad, se aprobó, entre otros acuerdos, la designación de Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como Representante Común en sustitución de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

1.3 Emisor

Banco INVEX, S.A., Institución De Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

1.4 Clave de Pizarra

“BINVEX 25”

1.5 Número de Emisión al Amparo del Programa

La presente emisión de Certificados Bursátiles constituye la Primera emisión al amparo del Programa.

1.6 Tipo de Valor

Certificados Bursátiles Bancarios de Largo Plazo.

1.7 Tipo de Oferta

Pública, primaria y nacional.

1.8 Monto Total Autorizado del Programa

Hasta \$10,000'000,000.00 M.N. (Diez mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en UDIs o Dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, con carácter revolvente.

1.9 Denominación

Pesos, moneda nacional.

1.10 Vigencia del Programa

La vigencia del Programa será de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha del oficio de inscripción emitido por parte de la CNBV, plazo durante el cual se podrán realizar diversas emisiones, pudiendo éstas exceder del plazo del Programa.

1.11 Monto Total de la Primera Emisión al Amparo del Programa

\$2,679'160,500.00 M.N. (Dos mil seiscientos setenta y nueve millones ciento sesenta mil quinientos Pesos 00/100, Moneda Nacional).

1.12 Número de Certificados Bursátiles Ofertados al Amparo de la Primera Emisión del Programa

26'791,605 (Veintiséis millones setecientos noventa y un mil seiscientos cinco) Certificados Bursátiles.

1.13 Valor Nominal

\$100.00 M.N. (Cien Pesos 00/100 Moneda Nacional).

1.14 Plazo de Vigencia de la Emisión

1,820 (Mil ochocientos veinte) días, equivalente aproximadamente a 5 (cinco) años, contados a partir de su fecha de emisión.

1.15 Precio de Colocación

\$100.00 M.N. (Cien Pesos 00/100 Moneda Nacional).

1.16 Mecanismo de Colocación

Construcción de libro tradicional con asignación discrecional a tasa única.

1.17 Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública

17 de octubre de 2025.

1.18 Fecha de Oferta

17 de octubre de 2025.

1.19 Fecha de Cierre de Libro

20 de octubre de 2025.

1.20 Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con fines informativos

20 de octubre de 2025.

1.21 Fecha de Emisión

22 de octubre de 2025.

1.22 Fecha de Registro en la BMV

22 de octubre de 2025.

1.23 Fecha de Liquidación

22 de octubre de 2025.

1.24 Fecha de Vencimiento

16 de octubre de 2030.

1.25 Garantía

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica.

1.26 Recursos Netos obtenidos por el Emisor al amparo de esta Emisión

\$2,667'880,705.92 M.N. (Dos mil seiscientos sesenta y siete millones ochocientos ochenta mil setecientos cinco Pesos 92/100, Moneda Nacional) (Ver apartado “LA OFERTA” – “Gastos Relacionados con la Oferta” – “Recursos Netos obtenidos por el Emisor al amparo de esta Emisión”).

1.27 Destino de los Recursos

El 100% (cien por ciento) de los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere el Título que ampara la presente Emisión serán destinados para mejorar el perfil general de liquidez del balance de la Emisora, esto es, el uso del fondeo obtenido de la Emisión para mantener los niveles de liquidez adecuados conforme a las proyecciones del crecimiento de las carteras de crédito y realizar las operaciones permitidas conforme a la Ley de Instituciones de Crédito. El diferencial entre los recursos netos obtenidos y el monto de la Emisión representan los gastos y comisiones pagados por la Emisora en relación con la Emisión de los CBs.

1.28 Calificaciones

La presente Emisión ha sido calificada por: Fitch México, S.A. de C.V., y Moody's Local MX, S.A. de C.V.

Calificación otorgada por Fitch México, S.A. de C.V., a la presente Emisión: “AA-(mex)”, la cual indica expectativas de un nivel de riesgo de incumplimiento muy bajo en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país o en la misma unión monetaria. El riesgo de incumplimiento inherente difiere solo ligeramente de aquel de los emisores u obligaciones con las calificaciones más altas del país. Esta calificación no constituye una recomendación de inversión y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de cada una de las Calificadoras de la Emisión en comento.

Calificación otorgada por Moody's Local MX, S.A. de C.V., a la presente Emisión: “AA-.mx”, la cual refleja una calidad crediticia muy fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales. Esta calificación no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de cada una de las Calificadoras de la emisión en comento.

Ver Anexo “Calificación de la Emisión” del presente Suplemento.

1.29 Interés y Procedimiento de Cálculo

El interés que devengarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de su Fecha de Emisión o al inicio de cada periodo de intereses y los cálculos para determinar el monto de los intereses ordinarios a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondientes. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas y los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en Pesos, Moneda Nacional, en la forma indicada en el Título.

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán

un interés bruto anual sobre su valor nominal o Valor Nominal Ajustado, a una tasa de interés bruto anual de 9.47% (nueve punto cuarenta y siete por ciento) (la “Tasa de Interés Bruto Anual”), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión. La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia la Tasa M Bono 30-31 del 8.17% (ocho punto diecisiete por ciento) más 1.30% (uno punto treinta por ciento) en la fecha de cierre de libro de los Certificados Bursátiles.

El monto de los intereses a pagar se computará a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y al inicio de cada periodo de intereses. Los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagará en las fechas de pago de intereses establecidas en el Título.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left[\frac{TB}{36000} \right] \times [NDE]$$

Donde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.

VN = Valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 22 de abril de 2026.

El Representante Común, a más tardar el Día Habil previo a cada fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico) a la Emisora, al Indeval por escrito, a la CNBV a través de STIV-2, y a la Bolsa, a través del SEDI o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al periodo en curso, el monto de los intereses y, en su caso, de amortización de principal a pagar bajo los Certificados Bursátiles y el valor nominal o Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación, en su caso.

La Emisora no está obligada a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido de que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del Título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización total y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

Para determinar el valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VN_i = VN_{i-1} - AM_i$$

Dónde:

VN_i = Valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

VN_{i-1} = Valor nominal o valor nominal ajustado en pesos de los Certificados Bursátiles en circulación en el Periodo de Intereses anterior.

AM_i = Monto de la amortización parcial.
 i = Número correspondiente a cada una de las fechas de pago de principal. Toma valores de 1, 2 (donde 1 corresponde a la primera fecha de pago de principal, 2 a la segunda y así sucesivamente hasta llegar a n que la Fecha de Vencimiento).

Para determinar el valor nominal ajustado por Certificado Bursátil (el “Valor Nominal Ajustado”) respecto de la totalidad de los Certificados Bursátiles que se encuentran en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNT_i = \frac{VN_i}{NT}$$

Dónde:

VNT_i = Valor nominal ajustado por Certificado Bursátil en circulación.

VN_i = Valor nominal ajustado o valor nominal ajustado en pesos de los Certificados Bursátiles en circulación en el Periodo de Intereses anterior.

NT_i = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

i = Número correspondiente a cada una de las fechas de pago de principal programadas. Toma valores de 1, 2, (donde 1 corresponde a la primera fecha de pago de principal, 2 a la segunda y así sucesivamente hasta llegar a n que la Fecha de Vencimiento).

1.30 Periodicidad en el Pago de Intereses

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 182 (ciento ochenta y dos) días en las fechas señaladas en el calendario establecido en el Título, y que se reproducen en el presente Suplemento, en su caso si la fecha de pago de intereses es día inhábil, se efectuará el Día Habil siguiente (cada uno, un “Periodo de Intereses”), calculándose en todo caso los intereses por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente hasta la fecha de pago correspondiente.

Calendario de Pago de Intereses.

Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	22 de abril de 2026
2	21 de octubre de 2026
3	21 de abril de 2027
4	20 de octubre de 2027
5	19 de abril de 2028
6	18 de octubre de 2028
7	18 de abril de 2029
8	17 de octubre de 2029
9	17 de abril de 2030
10	16 de octubre de 2030

1.31 Intereses Moratorios

En caso de incumplimiento en el pago oportuno de principal exigible de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre la cantidad no pagada de principal a una tasa igual a la que resulte de adicionar 1 (un) punto porcentual a la Tasa de Interés Bruto Anual para el Periodo de Intereses en que ocurra el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista y se causarán a partir del Día Habil inmediato siguiente a la fecha en que ocurra dicho incumplimiento y hasta en tanto la cantidad adeudada haya quedado íntegramente pagada, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente

transcurridos en mora. Las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados, y al saldo de principal insoluto, en ese orden. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos a través del Representante Común.

1.32 Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los CBs se pagarán el día de su vencimiento y en cada fecha de pago de intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos a través del Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro Indeval establezca, contra la cancelación del Título que ampara la presente Emisión, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos al Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro el Representante Común establezca, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se deba efectuar el pago y, en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Habil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios, y en la misma moneda que la suma principal.

1.33 Amortización de Principal

Los Certificados Bursátiles se amortizarán a su valor nominal o en su caso Valor Nominal Ajustado en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra la entrega del propio Título o de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que la fecha de amortización sea un día inhábil, ésta se realizará el Día Habil inmediato siguiente, sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento.

1.34 Amortización Anticipada Voluntaria

El Emisor tendrá el derecho a realizar una amortización total o parcial de forma anticipada de los CB's en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento, considerando lo siguiente:

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los CB's, antes del 18 de julio de 2030 el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (1) el 100% (cien por ciento) del monto de principal insoluto de los CB's objeto de la amortización anticipada, y (2) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada "Periodicidad en el Pago de Intereses", al amparo de los CB's (excluyendo los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los CB's a la fecha de amortización anticipada), descontados a la Tasa M Bono más 0.20% (cero punto veinte por ciento, (i) en el caso del principal, con base en el número de días comprendidos entre la Fecha de Vencimiento y la fecha de amortización anticipada (sobre una base de períodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días), y (ii) en el caso de intereses, con base en el número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la fecha de amortización anticipada, respectivamente, (sobre una base de períodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días multiplicado por el monto de principal objeto de la amortización anticipada y dividido entre el monto del principal insoluto de los Certificados Bursátiles, (dicho monto, el "Precio de Amortización Anticipada"). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los CB's a la fecha de amortización anticipada.

Si la amortización anticipada se realiza a partir del 18 de julio de 2030, la misma se efectuará a un precio igual al valor nominal o, en su caso, al Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles, más los intereses ordinarios devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles hasta la fecha de amortización anticipada.

El Emisor deberá notificar por escrito al Representante Común su intención de realizar la amortización anticipada voluntaria de los CB's con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización anticipada, lo anterior, en el entendido, que dicha notificación deberá incluir la fecha de amortización anticipada y la demás información necesaria para el pago de los CB's. Asimismo, el Emisor deberá avisar y publicar con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los CB's, el aviso respectivo a la CNBV a través del STIV2, a Indeval, por escrito y a la BMV a través del SEDI (o a través de los medios que éstas lleguen a determinar). Dicho aviso contendrá la fecha en la que se hará el pago de la amortización anticipada, el importe de la amortización anticipada y los demás datos necesarios para el cobro de los CB's, informando, además a los Tenedores, a través de SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine).

En la fecha de amortización anticipada, los CB's dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 A.M. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de los CB's a la fecha de amortización anticipada.

El Representante Común realizará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, con base en la información que para este efecto le proporcione el Emisor, y lo hará del conocimiento de la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que ésta determine), a la BMV a través de SEDI (o los medios que ésta determine), el Indeval, por escrito o a través de los medios que Indeval determine, y los Tenedores, a través del SEDI, a más tardar el primer Día Habil anterior de la fecha de amortización anticipada

Si el Emisor ejerce su derecho de amortizar parcialmente los CB's, entonces, una vez realizado el pago parcial de los CB's por parte del Emisor, a pro rata entre el número de CB's en circulación, el Representante Común deberá calcular el nuevo valor nominal de los CB's en circulación de conformidad con el Título.

En caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho, respecto de la amortización anticipada voluntaria que ya haya sido notificada conforme a lo establecido en la presente sección, ésta deberá notificar por escrito al Representante Común y al Indeval, a la CNBV a través del STIV2, así como a la BMV a través del SEDI y con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que pretendía llevar a cabo dicha amortización anticipada voluntaria, o por cualquiera de los medios que dichas instituciones determinen, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con lo establecido en la presente sección. En caso de que el Emisor no realice la notificación en dicha fecha y decida no ejercer su derecho de amortizar anticipadamente los CB's conforme a lo establecido en la presente sección, los gastos generados razonables y debidamente documentados para efectos fiscales en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio, correrán a cargo del Emisor.

Para efectos de lo anterior:

"Tasa M Bono" significa, en relación a cualquier fecha de amortización anticipada, la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando períodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) al vencimiento o vencimiento interpolado (con base en número de días) de la "Emisión del M Bono Comparable".

"Emisión del M Bono Comparable" significa la emisión de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija Nominal seleccionada por el "Banco Independiente", que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la fecha de amortización anticipada y la Fecha de Vencimiento de los CB's, la cual será seleccionada con base en prácticas financieras reconocidas para la valoración de nuevas emisiones de deuda corporativa en el Mercado de Deuda de México, cotizada por escrito por el Banco Independiente, a las 14:30 horas de la Ciudad de México, el tercer Día Habil anterior a la fecha de amortización determinada por el Emisor respecto de los Certificados Bursátiles.

"Banco Independiente" significa cualquier institución de crédito mexicana que opere Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija / en el mercado primario mexicano y que sea seleccionada por el Emisor. El Emisor podrá realizar amortizaciones parciales en cualquier fecha, mediante el ajuste del Valor Nominal Ajustado.

En caso de que el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente

fórmula para ajustar el valor nominal de los CB's en circulación:

$$VNAt = VNAt-1 - AMPAt$$

Donde:

VNAt = Valor Nominal Ajustado de los CB's en circulación.

VNAt-1 = Valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de los CB's en circulación en el Periodo de Intereses anterior.

AMPAt = Monto de la amortización parcial.

Para determinar el Valor Nominal Ajustado de cada CB en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

Donde: VNAT = Valor Nominal Ajustado de cada CB en circulación.

VNAt = Valor Nominal Ajustado de los CB's en circulación.

NT = Número de CB's en circulación.

Cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, o mediante sistema electrónico de transferencia de fondos.

1.35 Causas de Vencimiento Anticipado

Los Certificados Bursátiles se darán por vencidos anticipadamente en los siguientes casos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"):

1. Si la Emisora dejare de realizar el pago oportuno de principal en la fecha de amortización anticipada voluntaria señalada para su pago (salvo que se hubiere desistido conforme a lo previsto en la sección anterior) o de los intereses ordinarios devengados o en las fechas de pago de intereses correspondiente (con excepción de la última amortización de principal y de la última fecha de pago de intereses que deberán realizarse precisamente en la fecha de pago) y dicho pago no se realizare dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse, observando lo establecido en este mismo apartado.
2. Si a la Emisora le fuere decretada una sentencia de declaración de concurso mercantil o fuere declarada en quiebra, insolvencia o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
3. Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV fuere cancelada.
4. Si la Emisora rechazare, reclamare o impugnare, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
5. Si la Emisora proporciona al Representante Común o a los Tenedores, información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante o significativo con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles o en cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Suplemento o el Título, y dicha información no se haya rectificado en un periodo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común solicite a la Emisora la corrección correspondiente.
6. Si la calificación de la Emisión de Certificados Bursátiles llegare a ser inferior a la calificación de grado de inversión BBB- a escala nacional.
7. Si la Emisora incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el Título diferentes a las mencionadas en este apartado, y dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo correspondiente de 30 (treinta) días naturales siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.
8. Cambios de Control. Si (a) los accionistas actuales de la Emisora, dejan de ser titulares, directamente,

cualquiera de ellos, de acciones representativas de al menos el 51% de las acciones con derecho a voto que representan el capital social de Banco Invex, o (b) dichos accionistas pierden el derecho o posibilidad para nombrar, directamente, a la mayoría de los miembros del consejo de administración de Banco Invex; o (c) una Persona (el "Nuevo Adquirente") se convierta en propietario de las acciones con derecho a voto del emisor que represente, una vez que se haya llevado a cabo dicha adquisición, más del 35% del total de las acciones con derecho a voto de Banco Invex y (A) que, una vez que se haya llevado a cabo dicha adquisición, dicha propiedad de acciones sea mayor que la cantidad de acciones con derecho a voto que sean propiedad de los accionistas actuales y sus afiliadas, (B) dicho Nuevo Adquirente tenga el derecho bajo leyes aplicables para ejercer el derecho de voto respecto de dichas acciones; y (C) dicho Nuevo Adquirente elija a más consejeros que los accionistas actuales, a esa fecha.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el punto 1 anterior, todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común solicitando a este último que declare vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, para tales efectos el Representante Común procederá a declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles mediante la publicación de un evento relevante a través del SEDI, haciendo exigibles el Día Hábil siguiente a dicha publicación la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos constituyéndose en mora a partir del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que se venzan los Certificados Bursátiles y no se realice el pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en la sección "Intereses Moratorios" del Título que ampara la presente Emisión, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza judicial y/o extrajudicial alguno a la Emisora.

Si no hubiere solicitud de algún Tenedor en el sentido antes expuesto, y una vez transcurridos 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en el que haya ocurrido el evento mencionado en el punto 1 anterior, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea General de Tenedores para que ésta resuelva sobre el vencimiento anticipado, en su caso.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los puntos 2 y 4 anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora la Emisora desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los puntos 3 y 6 anteriores, la Emisora contará con un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento para subsanarlo. Al efecto el Representante Común deberá convocar, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que ha tenido lugar alguno de los eventos aludidos en los puntos 3 o 6 anteriores, a la celebración de una Asamblea General de Tenedores para que resuelva lo conducente.

En los supuestos previstos previamente, si la Asamblea General de Tenedores resuelve el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, el Día Hábil siguiente a que se publiquen a través del SEDI los acuerdos de la asamblea, se hará exigible la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades que se adeuden, con respecto de los mismos y, en caso de que la Emisora no realice el pago de las mismas, se constituirá en mora a partir de la fecha en que se hubiere hecho exigible la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados bursátiles haya quedado íntegramente cubierta, de conformidad con lo establecido en la sección "Intereses Moratorios" del Título que ampara la presente Emisión. Lo anterior, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza judicial y/o extrajudicial alguno al Emisor.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los puntos 5, 7 y 8 anteriores y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables) todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier tenedor o grupo de tenedores que representen cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en ese

momento, entregue una notificación al Representante Común solicitando a este último que declare vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y para tales efectos el Representante Común procederá a declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles mediante la publicación de un evento relevante a través del SEDI, haciendo exigibles el Día Hábil siguiente a dicha publicación la suma de principal insoluta, de los Certificados Bursátiles en circulación, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos constituyéndose en mora a partir del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que se venzan los Certificados Bursátiles y no se realice el pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en la sección “Intereses Moratorios” del Título que ampara la presente Emisión, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza judicial y/o extrajudicial alguno a la Emisora:

El Representante Común dará a conocer por escrito y de manera inmediata a la CNBV a través de STIV-2, a Indeval (por escrito o por los medios que éste determine), y a la BMV (a través del SEDI o de los medios que ésta determine) en caso de una causal de vencimiento anticipado y toda vez que los Certificados Bursátiles hayan sido declarados vencido anticipadamente.

En todos los casos (salvo en los eventos mencionados en los puntos 3 y 6 anteriores donde se convocará en un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que ha tenido lugar alguno de los eventos aludidos) el Representante Común convocará a la Asamblea General de Tenedores, la cual deberá reunirse en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, entre otros, para (i) informar de la actualización de un vencimiento anticipado automático en los términos de los párrafos anteriores, (ii) o resolver, en su caso, sobre el vencimiento anticipado solo en los casos que así les corresponda conforme a la presente sección.

1.36 Obligaciones de Hacer de la Emisora frente a los Tenedores

A partir de la fecha del presente Suplemento y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, la Emisora estará obligada a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Estados Financieros Internos. Entregar a la CNBV y a la BMV en forma trimestral, en las fechas que señale el Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras o cualquier otra disposición aplicable que la sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos de la Emisora de cada trimestre, incluyendo balance general, estado de resultados y estado de cambios en la situación financiera, los cuales deberán firmarse por el Director de Finanzas de la Emisora.
2. Estados Financieros Auditados. Entregar a la CNBV y a la BMV en forma anual, en las fechas que señale el Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras o cualquier otra disposición aplicable que la sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados anuales de la Emisora, incluyendo balance general, estado de resultados y estado de cambios en la situación financiera preparados y dictaminados por los auditores externos de la Emisora.
3. Otros Reportes.
 - a. Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado la Emisora en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras y las demás disposiciones aplicables.
 - b. Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que la Emisora tenga conocimiento sobre cualquier evento que constituya, o pueda constituir, una Causa de Vencimiento Anticipado conforme al presente Suplemento. Dicha notificación deberá ir acompañada de un reporte de la Emisora, estableciendo los detalles del evento a que se refiere la notificación y estableciendo los actos que la Emisora propone llevar a cabo para remediarlo.
 - c. A entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la información financiera de la Emisora.
4. Uso de los Recursos derivados de la Emisión; Inscripción de los Certificados Bursátiles.

- a. A usar recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el presente Suplemento y en el Título respectivo.
 - b. A mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de valores de la BMV.
5. Existencia Legal; Contabilidad y Autorizaciones.
- a. Conservar su existencia legal, y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el inciso 2 del apartado "*Obligaciones de No Hacer de la Emisora frente a los Tenedores*".
 - b. Mantener su contabilidad, de conformidad con los principios contables que resulten aplicables.
 - c. Mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de no mantenerse vigentes, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera de la Emisora.
6. Activos. Mantener los bienes necesarios para la realización de sus actividades y las de sus subsidiarias en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro normales), y hacer reparaciones, reemplazos y mejoras, salvo por aquellos bienes necesarios para la realización de sus actividades y las de sus subsidiarias que de no mantenerse en buen estado no afectarían de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera de la Emisora.
7. Prelación de Pago (*Pari Passu*). La Emisora hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias de la Emisora y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.
8. Calificaciones. La Emisora deberá contar con al menos dos dictámenes de calidad crediticia de la Emisión vigentes emitidos por agencias calificadoras debidamente autorizadas para operar en México.

1.37 Obligaciones de No Hacer de la Emisora frente a los Tenedores

A partir de la fecha del presente Suplemento y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, la Emisora estará obligada a cumplir con las siguientes obligaciones de no hacer:

1. Objeto Social. La Emisora se obliga a no modificar el giro preponderante y principal de sus negocios, salvo por aquellas reorganizaciones corporativas, cambios o modificaciones que no afecten de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera de la Emisora.
2. Fusiones; Escisiones. La Emisora se obliga a no fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma con cualquier tercero) o a escindirse, salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión consolidación o escisión, en su caso, asuma las obligaciones de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles, (ii) con motivo de dicha fusión o escisión no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación o ambos, se convertirá en una Causa de Vencimiento Anticipado, y (iii) se entregue al Representante Común una opinión legal, emitida por una firma de abogados de reconocido prestigio, en el sentido que la operación de que se trate no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.
3. Limitación a la Venta de Activos. La Emisora no podrá vender, enajenar o de cualquier otra forma transmitir a terceros, en una operación o una serie de operaciones, activos de su propiedad, salvo que (i) dicha venta, enajenación o transmisión se realice en el curso ordinario de los negocios, y (ii) la Emisora reciba una contraprestación en términos de mercado. La limitación anterior no aplicará a (i) bursatilizaciones de cartera de créditos realizadas en el curso ordinario de los negocios en las que la Emisora reciba una contraprestación

de mercado, pero únicamente en la medida en la que dicha contraprestación no se utilice para el pago de dividendos o para llevar a cabo reducciones de capital, (ii) transmisiones de activos como resultado de una fusión permitida conforme al párrafo 2 anterior, (iii) transmisiones de activos de la Emisora a cualquier persona que garantice las obligaciones de la Emisora al amparo de los Certificados Bursátiles, (iv) transmisiones de activos a terceros no relacionados con la Emisora de créditos que se encuentren en cartera vencida conforme a los Criterios Contables, (v) la transmisión de activos obsoletos de la Emisora en el curso ordinario de los negocios, (vi) las ventas de activos que la Emisora hubiere recibido como resultado de la ejecución de garantías otorgadas en su favor, (vii) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos que la Emisora lleve a cabo para cumplir obligaciones contractuales contraídas con terceros no relacionados con anterioridad a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles, y (viii) transmisiones de activos no tengan un efecto adverso significativo sobre la solvencia de la Emisora, o que afecten negativamente su capacidad de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados.

4. Pago de Dividendos. La Emisora deberá abstenerse de pagar dividendos a sus accionistas, si ha ocurrido y continúa una Causa de Vencimiento Anticipado, salvo por pagos de dividendos en acciones.

1.38 Aumento en el Número de Certificados Bursátiles Emitidos al Amparo de la Emisión

Sujeto a las condiciones del mercado, así como a la disponibilidad del monto correspondiente al amparo del Programa, la Emisora tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los “Certificados Bursátiles Adicionales”) a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de la Emisión (los “Certificados Bursátiles Originales”). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de hacer y no hacer y causas de vencimiento anticipado). Los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales. En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la Emisión y Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

1. La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas o superiores que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) la Emisora se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de hacer y de no hacer, en su caso), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un caso de vencimiento anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales en el entendido que la Emisora deberá entregar un certificado por escrito del cumplimiento de las condiciones de este numeral.
2. El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación (incluyendo la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa. Los Certificados Bursátiles Adicionales serán de igual prelación en la totalidad de sus aspectos con respecto a los Certificados Bursátiles Originales, salvo por las modificaciones que se incluyen en los Certificados Bursátiles Adicionales de conformidad con el siguiente inciso.
3. En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales (la “Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales”), la Emisora deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo Título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho Título en Indeval. Dicho Título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, tales como (i) el monto total de la Emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el Título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados

Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (la cual será modificada por la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales), y (iv) el Plazo de Vigencia de la Emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la fecha de vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la fecha de vencimiento de dicho Título será la misma fecha de vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.

4. La Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles Originales. El precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha de su emisión, en el entendido que, los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses en el Periodo de Intereses que se encuentre en vigor a la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable en el Periodo de Intereses correspondiente de los Certificados Bursátiles Originales.
5. Ni la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma, constituirán novación.
6. La Emisora podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre cualquier Emisión de Certificados Bursátiles Originales en particular.
7. Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

1.39 Depositario

El Título que ampara los Certificados Bursátiles, se mantendrá en depósito en administración en la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., para los efectos de los Artículos 282 y 283 de la Ley del Mercado de Valores.

En los términos del Artículo 282 de la LMV, la Emisora establece que el Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de éstos y para todos los efectos legales, las constancias emitidas por Indeval.

1.40 Posibles Adquirentes

Estos Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento y en especial la incluida bajo los apartados “*Factores de Riesgo*”.

1.41 Régimen Fiscal

La tasa de retención del Impuesto sobre la renta aplicable, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta a: (i) Para las personas morales y físicas residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los Artículos 54 y 135, respectivamente y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los Artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los mismos, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa o de la presente Emisión.

1.42 Intermediarios Colocadores

INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México.

1.43 Representante Común

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero.

1.44 Fuente de los Recursos Necesarios

Los recursos necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles serán obtenidos por el Emisor en el curso ordinario de sus negocios. Asimismo, y de ser necesario, la Emisora podrá hacer frente a las obligaciones a su cargo derivadas del presente Programa mediante la venta de activos y/o mediante la realización de operaciones de sustitución de pasivos.

1.45 Limitantes

No existen limitantes a los que el Emisor se encuentre sujeto durante la vigencia de la presente Emisión.

1.46 Tribunales Competentes

Los Certificados Bursátiles se regirán por e interpretarán conforme a la legislación mexicana correspondiente. Los Tenedores, por la mera adquisición de Certificados Bursátiles, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México para cualquier controversia relacionada con los mismos.

1.47 Factores de Riesgo

A continuación se mencionan algunos de los principales Factores de Riesgo, sin embargo, adicionalmente se deberán considerar los factores de riesgo divulgados en el Prospecto que se encuentra disponible en las siguientes páginas electrónicas: www.bmv.com.mx, www.gob.mx/cnbv y <https://invex.com>.

Los Tenedores deben considerar cuidadosamente los siguientes factores de riesgo y el resto de la información incluida o incorporada por referencia a este Suplemento y en el Prospecto antes de realizar una decisión de inversión en los Certificados Bursátiles. Los riesgos e incertidumbres que se describen a continuación no son los únicos a los que se enfrenta la Emisora. Las operaciones de INVEX también pueden enfrentarse a riesgos desconocidos o que actualmente no se consideran importantes. Si alguno de los riesgos descritos a continuación llegase a ocurrir, el mismo podría afectar en forma adversa y significativa las actividades, los resultados de operación, proyecciones y la situación financiera de la Emisora, así como a los Certificados Bursátiles. En el supuesto de que llegue a materializarse cualquiera de dichos riesgos, el pago a los Tenedores de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles podría verse afectado en forma adversa.

(i) Factores de Riesgo relacionados con la Emisora.

La mayor parte de la actividad económica del Emisor se encuentra expuesta a la situación macroeconómica de México.

La mayoría de las actividades operativas del Emisor tienen dependencia del entorno en el cual operan, pues están sujetas a la capacidad de los clientes de cumplir con sus obligaciones y del Emisor de administrar correctamente los riesgos de negocio. La mayoría de las operaciones se encuentran en México, país que históricamente ha experimentado crisis económicas en las cuales se elevan las tasas de inflación, se deprecia el tipo de cambio, y/o suben las tasas de interés, deteriorando el crecimiento económico y la capacidad de hacer negocios. El Emisor no puede garantizar que, en el futuro, dichos eventos no ocurran de nuevo y que las situaciones que puedan derivar de ello no afecten la situación financiera, negocios o resultados de operación del Emisor.

La contabilidad del Emisor no es de acuerdo con normas internacionales.

El Emisor elabora sus estados financieros consolidados basados en los criterios contables descritos en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito debido a la preponderancia de sus negocios financieros de crédito. Este criterio es el mismo criterio de otras emisoras financieras bancarias, pero difiere de otras emisoras de valores no financieras o emisoras financieras internacionales, las cuales preparan sus estados financieros conforme a las NIIF (IFRS). La aplicación de este criterio limita la comparabilidad con otras entidades.

Existen inversiones y operaciones con moneda extranjera que podrían generar efectos cambiarios.

Algunas de las inversiones y operaciones del Emisor se llevan a cabo en moneda extranjera, por lo que las cifras financieras expresadas en moneda nacional pueden representar volatilidad cambiaria y no todas las inversiones u operaciones cuentan con cobertura.

Pérdida de personal clave podría afectar los resultados.

El Emisor depende de sus funcionarios, ejecutivos y empleados clave. La pérdida de cualquiera de sus ejecutivos, empleados o directivos clave podrían afectar a los resultados del negocio y causar desviaciones no previstas en el plan de negocio. Además, el Emisor podría incurrir en mayores costos laborales e interrupciones en sus operaciones en el caso de una huelga o paro laboral.

Los cambios contables y la aplicación inicial de nuevas normas podrían dificultar el análisis financiero y la comparabilidad de la información.

La aplicación de nuevas normas o aplicación de cambios contables pudieran implicar un cambio en el reconocimiento de los costos, de la capitalización o de las reservas necesarias, que causen pérdidas o deterioros no esperados. Adicionalmente, la información financiera podría no ser comparable con la información de años previos.

Los sistemas de información u operación podrían presentar interrupciones.

Una falla parcial o total de cualquiera de sus sistemas operativos o financieros, podría afectar sustancial y adversamente la operatividad del negocio, la toma decisiones o la elaboración de información financiera. A pesar de contar con procesos y sistemas robustos, no se puede garantizar que no se tiene exposición a cambios tecnológicos, actualizaciones o bugs informáticos como los que enfrentaron empresas globales relacionados a Crowdstrike-Microsoft en 2024, Amazon Web Services en 2021, Microsoft Azure en 2020 o Equinix en 2018. Este riesgo podría ser ocasionado por procesos internos, por algún servicio ofrecido por terceros, o por conectividad al sistema financiero.

Se presenta exposición a actividades sujetas a regulación de prevención de lavado de dinero u otras actividades ilegales.

El Emisor está obligada a cumplir con leyes que buscan prevenir el lavado de dinero, el financiamiento al terrorismo y crimen organizado, así como con otras disposiciones mexicanas relacionadas. El establecimiento de políticas y procedimientos encaminados a detectar y prevenir el uso de su red para actividades relacionadas con el lavado de dinero y por organizaciones o individuos relacionados con el terrorismo o el crimen organizado, en algunos casos dichas políticas y procedimientos podrían no eliminar completamente este riesgo. En la medida en la que no cumpla con dichas leyes y disposiciones, las entidades regulatorias a las cuales les reporta podrían imponer multas u otras sanciones a el Emisor. Asimismo, el negocio y reputación podrían verse afectados por actividades de lavado de dinero y otros fines ilícitos que los clientes o contrapartes realicen.

Existe exposición a conflictos geopolíticos o armados podrían causar interrupción de operaciones y/o deteriorar capacidad de pago de clientes.

Existe exposición a conflictos geopolíticos o armados que se desarrollen en el interior o exterior del país que podrían causar interrupción de operaciones y/o deteriorar capacidad de pago de clientes. Dentro de los conflictos geopolíticos pueden surgir conflictos comerciales que incluyan barreras arancelarias o cualquier efecto proteccionista que afecte la capacidad de pago de los clientes. Dentro de los conflictos armados, pueden continuar o surgir nuevos conflictos como los ocurridos en Ucrania, Gaza, o rutas de comercio marítimas como Canal de Suez o Canal de Panamá, que incidan en cadenas de suministro o mercados financieros globales y causen pérdidas inesperadas en las operaciones de intermediación bursátil; o conflictos armados internos como los ocurridos en los cuales algunas ciudades de México en las cuales el ambiente de inseguridad podría causar interrupción de operaciones y/o deteriorar capacidad de pago de clientes.

Emergencias sanitarias podrían causar interrupción de operaciones y/o deteriorar capacidad de pago de clientes.

El Emisor podría ver sus operaciones interrumpidas si se declara algunas emergencias sanitarias que reduzca la movilidad de los colaboradores y que esto ocasiona aumentos en costos operacionales o falta de personal para realizar funciones esenciales. La declaración de una emergencia sanitaria, como la ocurrida por la influenza H1N1 o COVID-19, así como la adopción de medidas preventivas para evitar su propagación, en el pasado causaron restricción de movilidad para nuestro personal, así como costos operacionales adicionales. Aunque se cuenta con protocolos de trabajo a distancia, no se puede asegurar que las medidas no serán más drásticas a las previstas o que los protocolos funcionarán como se espera. Adicionalmente, el efecto en la economía mexicana o global también incidirá en la capacidad de generación de ingresos de los negocios del Emisor.

Los procesos judiciales, administrativos o arbitrales podrían resolverse de manera desfavorable para el Emisor.

El Emisor ha enfrentado, enfrenta y podría enfrentar diversos procesos judiciales, administrativos o arbitrales derivados de posibles complicaciones en sus relaciones de negocios y en sus operaciones. Algunos motivos que originen dichos procesos tienen que ver con ejecución de garantías de la cartera de crédito, demandas como administrador de activos en área fiduciaria, o conflictos laborales. En caso de que el Emisor se vea envuelta en controversias legales o arbitrales como las anteriormente descritas, y los resultados de dichos procesos sean desfavorables para el Emisor, sus efectos podrían tener un impacto adverso en el negocio, la situación financiera o los resultados del Emisor.

Pudieran surgir procesos legales con la autoridad fiscal que afecten los resultados y el capital contable.

La autoridad hacendaria podría iniciar disputas legales en contra del Emisor y, de resolverse desfavorablemente, los resultados y el capital contable del Emisor podrían verse afectados. Aunque el Emisor haya cumplido con sus obligaciones fiscales, la autoridad hacendaria podría tener un criterio distinto al utilizado para cumplir con las obligaciones y podría iniciar procesos legales como ha sucedido con otras Emisoras o empresas del sector financiero o asegurador.

Exposición a riesgos cibernéticos podría presentar riesgos de operatividad, así como de privacidad de datos.

El Emisor pudiera ser objeto de uno o varios ataques cibernéticos, así como de otras violaciones a la seguridad de sus redes o tecnologías de la información. En caso de que un evento de esa naturaleza sucediera, el Emisor puede perder información sensible, así como verse imposibilitada para llevar a cabo sus actividades y operaciones de forma regular, lo que afectaría a los negocios y resultados del Emisor.

El incumplimiento en las obligaciones o nivel de servicio de proveedores de servicios podría generar costos adicionales o pérdida de negocio.

El Emisor podría no cumplir con su operación si alguno de los proveedores incumple sus obligaciones o nivel de servicio. Para llevar a cabo las operaciones se contratan servicios de terceros. Algunos de los proveedores relevantes tienen que ver con los servicios de resguardo de datos en la nube y sistemas de información. Aunque existen contratos y penalidades por incumplimiento, la afectación podría incidir en los negocios de Emisora y no se puede garantizar que el proveedor podrá responder en tiempo y forma.

Exposición a riesgos regulatorios y legales.

El Emisor opera en diversidad de sectores altamente regulados, lo cual puede representar riesgos de cumplimiento por la complejidad regulatoria, así como por el mantenimiento de permisos para operar. Algunas de las regulaciones más relevantes tienen que ver aquellas que le permitan operar como institución bancaria, como la Ley de Instituciones de Crédito y sus disposiciones, aquellas que le permiten operar como suministrador calificado en el mercado eléctrico mayorista, como la Ley de la Industria Eléctrica y Ley del Sector Eléctrico, así como ciertas concesiones y permisos en las inversiones de carreteras y terminales portuarias. El cumplimiento con el marco legal y regulatorio, así como cambios en estos podrían generar efectos negativos en los negocios del Emisor.

Se opera en un sector con alta competencia.

El Emisor enfrentan una constante competencia de otras instituciones financieras bancarias y no bancarias, así como

locales y globales, que atienden o pudieran llegar a atender los mismos segmentos de negocio. Esto podría ocasionar un crecimiento más lento u ocasionar perdida de posicionamiento, deteriorando la operatividad del negocio.

Se cuenta con exposición al riesgo de crédito.

El Emisor, a través de sus subsidiarias financieras, está expuesta al riesgo de crédito por la cartera de crédito y las inversiones en valores. La exposición a este riesgo podría presentar desviaciones en los resultados operacionales esperados. En 2024, la exposición, al principal acreditado fue menor a 3% (tres por ciento) de la cartera total y a los principales 10 (diez) acreditados de 12% (doce por ciento) de la cartera total; adicionalmente, la cartera mantiene exposición principal a sector de construcción, comercio y servicios profesionales, así como a las entidades federativas de Ciudad de México, Nuevo León, Jalisco y Yucatán. Dado el tamaño de la cartera de la institución, podría existir exposición a los acreditados de mayor tamaño o a ciertos sectores o geografías que incidan de manera relevante en los resultados.

Podría existir dificultad en cobrar cartera de crédito y comisiones.

El deterioro de la capacidad de pago de los acreditados podría generar pérdidas para el Emisor. La cartera de crédito se categoriza de acuerdo con la normatividad de la CNBV, y en convergencia con las NIIF, en etapas 1, 2 y 3. Si la circunstancia de cobro se deteriora, el monto de crédito se categoriza en etapa 2 o 3 y después de 180 (ciento ochenta) días se castiga en contra de las reservas. El principal, los intereses ordinarios y moratorios, así como comisiones relacionadas al acreditado podrían volverse incobrables. Aunque, se cuenta con diversas políticas y controles respecto de la originación, cobranza y ejecución de garantías, no es posible asegurar que dichas políticas eviten afectación a los resultados.

La ejecución de garantías enfrenta procesos con resultados y tiempos de ejecución difíciles de estimar.

La ejecución de las garantías recibidas se realiza a través de procedimientos judiciales que en ocasiones pudieran alargarse o verse entorpecidos. Los retrasos o impedimentos para ejecutar garantías pueden afectar adversamente el valor de estas, así como la situación financiera o los resultados de operación.

Cambios en la estimación preventiva para riesgos crediticios podría disminuir resultados.

Si las autoridades exigen a las instituciones financieras aumentar sus requerimientos de estimaciones preventivas para riesgos crediticios o cambiar la forma en que dichas estimaciones se calculan, podrían afectar negativamente los resultados de operación y situación financiera del Emisor.

Pudieran no renovarse los contratos de marca compartida.

Para la colocación de tarjetas de crédito se depende de utilizar convenios de marca compartida por considerar que se tiene mayor facilidad de adquisición de clientes. Si los contratos de marca compartida no se llegasen a renovar, o se terminan por causa justificada o injustificada, se podrían perder clientes o capacidad de aumentar ingresos.

Puede existir daño reputacional que disminuya ingresos.

Los comentarios del público en redes sociales o medios de comunicación podrían generar dificultad para continuar colocando algún producto o servicio. Dado que el segmento de tarjeta de crédito va dirigido al público en general, pueden existir inconformidades por desconocimiento del uso de los productos, así como de las comisiones que se cobran o nivel de satisfacción de los clientes. Si existen campañas de desprestigio, con o sin fundamento, en redes sociales o medios de comunicación, la capacidad de generar ingresos podría verse afectada.

Se podrían implementar topes o limitaciones a los ingresos.

Si las autoridades imponen algún límite a los ingresos que cobra el Emisor por sus servicios, los resultados podrían verse afectados. Han existido casos en el sector financiero que han limitado las comisiones que se cobran a los clientes, como en el caso de las afores o cuentas básicas de nómina. También se han realizado llamados por parte de políticos y autoridades gubernamentales a reducir las tasas de interés de los créditos. Si se imponen límites a las tasas de interés

o comisiones que se cobran a clientes, el resultado podría verse afectado.

Se cuenta con exposición al riesgo operacional.

Se podría presentar alguna pérdida potencial ocasionada por fallas o deficiencias en los controles internos, errores en el procesamiento y almacenamiento de operaciones, en la transmisión de información, así como por resoluciones administrativas y judiciales adversas. Esto se debe a que se opera en una diversidad de segmentos que interactúan a través de sistemas independientes. Aunque se cuenta con sistemas, procesos y controles, no se puede asegurar que la operación no podría fallar.

Se cuenta con exposición a riesgo de liquidez.

El Emisor, realiza operaciones de crédito, inversiones y captación para lo cual existe un descalce entre la vida promedio de pasivos y activos. Históricamente, los niveles de liquidez de la institución se han mantenido holgados, es decir, medidos por el índice de cobertura de liquidez (activos líquidos / salidas de efectivo) con niveles superiores a 150% (ciento cincuenta por ciento). Esto también se genera por una alta proporción de inversiones en valores gubernamentales, los cuales tienen alta liquidez y bajo riesgo. Si el entorno financiero se deteriora por salidas de efectivo o menor posición de activos líquidos, la liquidez podría verse afectada.

Revocación de la autorización.

Conforme a la ley, existen algunos de los supuestos bajo los cuales la CNBV podría revocar la autorización otorgada a las subsidiarias financieras del Emisor. Aunque no es previsible que esto suceda, el Emisor no puede asegurar que se mantengan vigentes las autorizaciones gubernamentales de sus subsidiarias financieras. Lo anterior, podría tener un efecto adverso en los resultados de la institución financiera afectada y por ende, en su participación correspondiente en los del Emisor.

(ii) Factores de Riesgo relacionados con los Certificados Bursátiles.

El mercado secundario para los certificados bursátiles es limitado.

No existe actualmente un mercado secundario activo para los Certificados Bursátiles. No es posible asegurar que existirá un mercado secundario para los Certificados Bursátiles o que los mismos serán negociados a un precio igual o superior al de su oferta inicial. Lo anterior podría limitar la capacidad de los tenedores de los Certificados Bursátiles para venderlos al precio, en el momento y en la cantidad que desean hacerlo.

Precio de certificados bursátiles podría variar.

Los certificados bursátiles podrían tener una variación en el precio de mercado reportado, causando plusvalías o minusvalías en las posiciones del tenedor. La Emisora es ajena y no puede influir en el proceso de determinación del proveedor de precios.

El Emisor podría amortizar anticipadamente los certificados bursátiles.

De conformidad con los términos específicos de cada Emisión, según se estipulen en el Título y en el Suplemento correspondiente, el Emisor tendría derecho a amortizar o pagar anticipadamente los certificados bursátiles ejerciendo la opción de amortización anticipada. Los inversionistas potenciales deben considerar esta característica al momento de tomar decisiones de inversión en los Certificados Bursátiles y el riesgo que pueden correr para reinvertir los montos recibidos por la amortización anticipada a las tasas de interés en vigor en ese momento para inversiones con riesgos similares, misma que podría ser inferior a la tasa de los certificados bursátiles objeto de la Emisión.

Las calificaciones crediticias están sujetas a revisiones periódicas.

Las calificaciones crediticias otorgadas por las agencias calificadoras con respecto de cada emisión son sujetas a revisiones periódicas y no se puede asegurar que se mantendrán sin cambio. Si existe un deterioro en la calidad crediticia del Emisor, se podría enfrentar una reducción de calificación que podría no ser apta para cualquier régimen

de inversión y que cause variaciones en el precio de mercado o el reportado por el proveedor de precios.

Possible incumplimiento de los requisitos de mantenimiento en la CNBV y BMV.

Cuando el Emisor no cumpla con uno o más de los requisitos de mantenimiento establecidos en las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores y disposiciones aplicables y, en su caso, el incumplimiento no sea subsanado conforme a lo establecido dicha Disposición, la CNBV, previo derecho de audiencia a el Emisor podrá decretar la suspensión de la cotización de los valores. Esto podría generar inconvenientes en los procesos de liquidación y/o enfrentar un régimen fiscal distinto.

Cambios en la regulación fiscal podría reducir flujo recibido por inversionistas.

No se puede garantizar que el régimen fiscal aplicable a los certificados bursátiles o a las acciones no sufrirá modificaciones en el futuro que pudieren afectar el tratamiento aplicable a los intereses o dividendos, a las operaciones que se realicen con los valores. El intermediario también aplica retenciones fiscales a las distribuciones que realiza el Emisor, las cuales también pueden variar de acuerdo con la regulación fiscal. El inversionista debe revisar su propia situación fiscal y los cambios que le serían aplicables de acuerdo con su régimen fiscal.

Los Certificados Bursátiles no cuentan con protección del IPAB.

Los Certificados Bursátiles no constituyen un instrumento de ahorro bancario y no estarán amparados bajo el esquema de protección por parte del IPAB.

El Emisor e INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero, en su carácter de Intermediario Colocador, son parte del mismo grupo empresarial.

El Emisor y el Intermediario Colocador INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero son integrantes del mismo grupo empresarial, por lo que no es posible garantizar que las emisiones no pudieran representar un conflicto de interés. Es posible que dicho intermediario colocador y sus respectivas afiliadas, mantengan, o puedan tener en el futuro, relaciones de negocio con el Emisor y sus subsidiarias y/o afiliadas, mediante la prestación de servicios financieros, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que se recibieron por los servicios prestados como intermediario colocador).

El Representante Común podría no estar enterado de algún evento.

El Representante Común únicamente tiene el derecho, mas no la obligación, de realizar visitas a el Emisor por no estar dispuesto así en las Disposiciones expedidas por la CNBV. En este sentido, el Representante Común podría optar por no realizar ninguna visita a el Emisor y con ello no darse por enterado de algún evento de incumplimiento de los certificados bursátiles.

La información que reciba el Representante Común podría no ser suficiente.

El Representante Común desempeñará sus atribuciones en materia de verificación de la información, mediante la información y documentación que le sea proporcionada. En este sentido, la verificación de la información se encontrará acotada a la información que reciba, la cual podría no reflejar adecuadamente la situación de la información objeto de verificación.

2. Destino de los Recursos

El 100% (cien por ciento) de los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Suplemento ascendieron a la cantidad de \$2,667'880,705.92 M.N. (Dos mil seiscientos sesenta y siete millones ochocientos ochenta mil setecientos cinco Pesos 92/100, Moneda Nacional), para el desglose de estos recursos favor de consultar el apartado “Gastos Relacionados con la Oferta”. El 100% (cien por ciento) de los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Suplemento serán destinados para mantener y mejorar el perfil de liquidez del balance del emisor para satisfacer sus necesidades operativas conforme a las proyecciones de crecimiento de la cartera de crédito, con apego a la Ley de Instituciones de Crédito y demás normatividades aplicables. A la fecha de Emisión, la Emisora no tiene un fin específico distinto al anteriormente descrito.

Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere el Título que ampara la presente Emisión serán destinados para mejorar el perfil general de liquidez del balance de la Emisora, esto es, el uso del fondeo obtenido de la Emisión para mantener los niveles de liquidez adecuados conforme a las proyecciones del crecimiento de las carteras de crédito y realizar las operaciones permitidas conforme a la Ley de Instituciones de Crédito. El diferencial entre los recursos netos obtenidos y el monto de la Emisión representan los gastos y comisiones pagados por la Emisora en relación con la Emisión de los CBs.

3. Plan de Distribución

La presente Emisión contempla la participación de INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, como Intermediarios Colocadores quienes ofrecieron los Certificados Bursátiles bajo la modalidad de mejores esfuerzos, según los contratos de colocación respectivos. A la fecha, los Intermediarios Colocadores no han suscrito contratos de sub-colocación con otras casas de bolsa, a fin de formar un sindicato colocador que participe en la distribución de los Certificados Bursátiles. INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero actuará como intermediario colocador líder para la presente Emisión al amparo del Programa.

Los Certificados Bursátiles fueron colocados por los Intermediarios Colocadores conforme a un plan de distribución, que tenía como objetivo primordial, tener acceso a una base diversa de inversionistas representativa del mercado institucional mexicano, integrado principalmente por compañías de seguros, sociedades de inversión especializadas en fondos de ahorro para el retiro, fondos de inversión y fondos de pensiones y jubilaciones de personal o de primas de antigüedad. Asimismo, y conforme a las condiciones del mercado, los Certificados Bursátiles también fueron colocados con otros inversionistas, tales como inversionistas considerados como de banca patrimonial e inversionistas extranjeros participantes en el mercado mexicano. Lo anterior, en el entendido de que, por tratarse de una oferta pública, todo inversionista participó en igualdad de condiciones que otros inversionistas.

Para efectuar la colocación de los Certificados Bursátiles, la Emisora pudo, junto con los Intermediarios Colocadores, realizar uno o varios encuentros bursátiles con inversionistas potenciales, contactar vía telefónica a dichos inversionistas y, en algunos casos, sostener reuniones presenciales individuales con esos inversionistas.

Para la presentación de posturas por parte de los inversionistas para la adquisición de los Certificados Bursátiles y la asignación de las mismas, no se definirá ni se utilizará una sobretasa o tasa sugerida a ser tomada en consideración por los inversionistas en la presentación de sus posturas, a fin de que éstas sean consideradas para la asignación final de los Certificados Bursátiles. INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero estará encargado de llevar a cabo la concentración de las posturas por parte de los inversionistas.

Para la formación de demanda, los Intermediarios Colocadores utilizaron los medios comunes para recepción de demanda, es decir, vía telefónica, en el teléfono (55) 5350 3333 Ext. 4311, 4335, 4321 por lo que respecta a INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V. INVEX Grupo Financiero, y en el teléfono +52 (55) 5269 8843, +52 (55) 5269 8792, y/o +52 (55) 5257 8000 por lo que respecta a Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, o cualquier medio electrónico autorizado por los intermediarios, a través de los cuales los inversionistas que así lo desearon, pudieron ingresar sus órdenes irrevocables de compra a partir de las 9:00 horas en la Fecha de Construcción del Libro. El libro se cerró cuando los Intermediarios Colocadores así lo determinó.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles no existieron montos mínimos ni máximos por inversionista ni se utilizó el concepto de primero en tiempo primero en derecho.

Los Certificados Bursátiles se colocaron a través del mecanismo de construcción del libro mediante asignación discrecional. La asignación de los Certificados Bursátiles se realizó a tasa única.

Para la asignación de los Certificados Bursátiles se tomaron en cuenta criterios de diversificación, así como la búsqueda de inversionistas que ofrezcan mejor tasa y la adquisición de mayor número de Certificados Bursátiles, entre otros.

Los inversionistas al ingresar sus órdenes de compra para la construcción del libro se sometieron a las prácticas de mercado respecto a la modalidad de asignación discrecional por parte de la Emisora. Asimismo, la Emisora en todo momento y por cualquier circunstancia, tuvo el derecho de declarar desierto la oferta de los Certificados Bursátiles y la consecuente construcción del libro, así como no asignar dichos Certificados Bursátiles o reducir el monto de la emisión originalmente convocado, sin responsabilidad para la Emisora o los Intermediarios Colocadores.

Con 1 (un) Día Habil de anticipación a la Fecha de Cierre de Libro, la Emisora, por conducto de INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero y Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, envió al público en general, a través del EMISNET, el Aviso de Oferta Pública con fines informativos. Adicionalmente, con 2 (dos) Días Habil de anticipación a la Fecha de Emisión se publicará el aviso de colocación

con fines informativos que contiene las características definitivas de los Certificados Bursátiles Bancarios a través del EMISNET de la Bolsa Mexicana de Valores.

El registro y liquidación de los títulos se realizó 2 (dos) Días Hábiles después de la Fecha de Cierre de Libro.

El Intermediario Colocador INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero, forma parte del mismo grupo de empresas controladas que la Emisora. No es posible garantizar que en algún momento la Emisora y dicho Intermediario Colocador, al pertenecer al mismo grupo, se abstendrán de tomar decisiones respecto de los Certificados Bursátiles que pudieran representar un conflicto de interés respecto de los Tenedores.

El Intermediario Colocador INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero, forma parte del mismo grupo de empresas controladas que la Emisora. Por esta y otras razones dicho Intermediario Colocador y sus respectivas afiliadas, tienen, pueden tener y es posible que continúen teniendo relaciones de negocio con la Emisora y sus subsidiarias y/o afiliadas, y les prestan diversos servicios financieros periódicamente, a cambio de contraprestaciones en términos de mercado (incluyendo las que recibieron por los servicios prestados como intermediario colocador, por la colocación de los Certificados Bursátiles).

Los Intermediarios Colocadores no pretenden colocar la presente Emisión, parcial o totalmente, entre partes relacionadas, salvo en el caso de fondos de inversión. Asimismo, no habrá toma de papel en posición propia. En caso de que se lleguen a colocar Certificados Bursátiles entre partes relacionadas, el número de títulos efectivamente distribuidos a dichas partes se divulgará en el presente Suplemento Definitivo una vez que se cuente con el libro correspondiente.

El Intermediario Colocador INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero, consideró que su actuación con tal carácter en la Emisión de los Certificados Bursátiles no representó ni resultó en conflicto de interés alguno.

El Intermediario Colocador Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, consideró que su actuación con tal carácter en la Emisión de los Certificados Bursátiles no representó ni resultó en conflicto de interés alguno.

Hasta donde la Emisora y los Intermediarios Colocadores tienen conocimiento, no hubo personas relacionadas (descritas en la fracción XIX del Artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores) a la Emisora o a los Intermediarios Colocadores que adquirieron Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión.

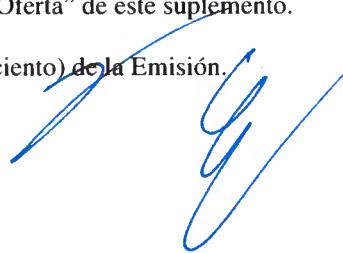
INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero, como Intermediario Colocador ~~distribuyó~~ aproximadamente la cantidad de 13'395,803 (Trece millones trescientos noventa y cinco mil ochocientos tres) de Certificados Bursátiles, mismos que representan el 50.01% (Cincuenta punto cero uno por ciento) del número total de Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión, de los cuales ninguno, es decir, el 0.00% (Cero por ciento) de los Certificados Bursátiles fue colocado entre personas integrantes del Grupo Empresarial (según dicho término se define en la fracción X del artículo 2 de la LMV) al que pertenece dicho Intermediario Colocador, mismas que participaron en el proceso de venta de los Certificados Bursátiles en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta pública de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión.

Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México, como Intermediario Colocador, distribuyó aproximadamente la cantidad de 13'395,802 (Trece millones trescientos noventa y cinco mil ochocientos dos) de Certificados Bursátiles, mismos que representan el 49.99% (Cuarenta y nueve punto noventa y nueve por ciento) del número total de Certificados Bursátiles objeto de la presente Emisión, de los cuales ninguno, es decir, el 0.00% (Cero por ciento) de los Certificados Bursátiles fueron colocados entre personas integrantes del Grupo Empresarial (según dicho término se define en la fracción X del artículo 2 de la LMV) al que pertenece dicho Intermediario Colocador, mismas que participaron en el proceso de venta de los Certificados Bursátiles Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México en igualdad de condiciones que el resto de los inversionistas participantes en la oferta pública de los Certificados Bursátiles de la presente Emisión.

Los Certificados Bursátiles de la Primera Emisión colocados a que se refieren los párrafos anteriores, se reportan en este suplemento bajo la modalidad “pot” o “conjunta”, es decir, que las órdenes serán presentadas por los

Intermediarios Colocadores, independientemente del intermediario colocador a través del cual fueron recibidas, por lo que la distribución entre cada uno de los Intermediarios Colocadores de los Certificados Bursátiles colocados se llevó a cabo en partes iguales. La comisión correspondiente a cada Intermediario Colocador se pagó conforme a lo acordado en el Contrato de Colocación y lo descrito en la Sección “Gastos Relacionados con la Oferta” de este suplemento.

Adicionalmente, solo 4 (cuatro) personas morales adquirieron más del 5% (cinco por ciento) de la Emisión.



4. Gastos Relacionados con la Oferta

El Emisor obtuvo de la Emisión un total neto de \$2,667'880,705.92 M.N. (Dos mil seiscientos sesenta y siete millones ochocientos ochenta mil setecientos cinco Pesos 92/100, Moneda Nacional). El Emisor liquidará directamente los gastos relacionados con la Emisión, los cuales ascienden a \$11'279,794.08 (Once millones doscientos setenta y nueve mil setecientos noventa y cuatro Pesos 08/100 Moneda Nacional).

Los principales gastos relacionados con la Emisión contemplada en el presente Suplemento se desglosan de la siguiente manera (los cuales, en su caso, ya incluyen el correspondiente Impuesto al Valor Agregado):

Concepto	Monto	IVA	Monto total con IVA
1. Derechos y cuotas			
Inscripción en el Registro Nacional de Valores*	\$1,875,412.35	\$0.00	\$1,875,412.35
Listado en la BMV	\$304,289.68	\$48,686.35	\$352,976.03
Cuota por depósito en Indeval	\$75.00	\$12.00	\$87.00
SIPO colocaciones (construcción del libro de la Emisión)	\$31,078.26	\$4,972.52	\$36,050.78
2. Comisión por intermediación y colocación			
INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero	\$5,358,321.00	\$857,331.36	\$6,215,652.36
Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México	\$535,832.10	\$85,733.14	\$621,565.24
3. Honorarios del Asesor Legal			
Santamarina y Steta, S.C.	\$482,248.89	\$77,159.82	\$559,408.71
4. Honorarios de Agencias Calificadoras			
Fitch México S.A. de C.V.	\$1,004,685.19	\$160,749.63	\$1,165,434.82
Moody's Local MX, S.A. de C.V.	\$320,695.51	\$51,311.28	\$372,006.79
5. Honorarios del Representante Común			
Monex Casa de Bolsa, S. A. de C.V., Monex Grupo Financiero	\$70,000.00	\$11,200.00	\$81,200.00
Total	\$9,982,637.98	\$1,297,156.10	\$11,279,794.08

* No causa impuesto al valor agregado.

5. Estructura de Capital Antes y Despues de la Oferta.

La siguiente tabla muestra la estructura del capital de INVEX, considerando la colocación de la totalidad del monto de la Emisión, es decir, la cantidad de \$2,679'160,500.00 M.N. (Dos mil seiscientos setenta y nueve millones ciento sesenta mil quinientos Pesos 00/100, Moneda Nacional) y la colocación de la totalidad del monto de la segunda emisión con clave de pizarra “BINVEX 25-2” realizada al amparo del Programa de \$2,320'839,500.00 M.N. (Dos mil trescientos veinte millones ochocientos treinta y nueve mil quinientos Pesos 00/100, Moneda Nacional) a través de vasos comunicantes, siendo en conjunto un total de \$5,000'000,000.00 M.N (Cinco mil millones de Pesos 00/100, Moneda Nacional).

Estructura de Capital
(cifras en millones de Pesos al 30 de junio de 2025)

Concepto	Antes de la Oferta	Después de la Oferta
Pasivos Totales	191,300	196,300
Emisiones Bursátiles con vencimiento a corto plazo	0	0
Emisiones Bursátiles con vencimiento a largo plazo	0	5,000
Préstamos Bancarios y otros organismos a corto plazo	1,664	1,664
Préstamos Bancarios y otros organismos a largo plazo	2,410	2,410
Capital Contable	10,515	10,515
Suma de Pasivo y Capital Contable	201,815	206,815

6. Funciones del Representante Común

Se designa como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles a Monex Casa de Bolsa, S. A. de C.V., Monex Gruppo Financiero, quien en este acto acepta la designación (el “Representante Común”).

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores y tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en el Título que ampara la presente Emisión y para todo aquello no expresamente previsto en el Título que ampara la presente Emisión actuará de conformidad con lo establecido por (i) los Artículos, 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, en lo que resulten aplicables, y (ii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del Representante Común, así como a su designación, revocación o renuncia,. Asimismo, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta.

El Representante Común tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Suscribir el Título;
- b) Tendrá el derecho de comprobar el cumplimiento del destino de los fondos captados mediante la Emisión de los Certificados Bursátiles;
- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al Título a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud de la Emisora y ejecutar sus decisiones, cuando así se requiera;
- d) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los intereses y derechos del conjunto de los Tenedores de Certificados Bursátiles;
- e) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores de los Certificados Bursátiles y previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- f) Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles para el pago a estos últimos de los intereses y el principal correspondientes;
- g) Informar a la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que esta determine), a la BMV a través del SEDI (o los medios que esta determine) y a Indeval por escrito (o los medios que este determine), de manera oportuna cuando se esté en presencia de alguna Causa de Vencimiento Anticipado, así como también cuando se decrete el vencimiento anticipado, o se dé el aviso que contendrá la fecha en que se hará el pago de la amortización anticipada, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles;
- h) Representar al conjunto de los Tenedores ante la Emisora o ante cualquier autoridad competente;
- i) Efectuar los cálculos y llevar a cabo los avisos de conformidad con lo establecido en el Título;
- j) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión; en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- k) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Título que ampara la presente Emisión (excepto por lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de la Emisora previstas en el Título que no incidan directamente en el pago de los Certificados Bursátiles). El Representante Común tiene el derecho de solicitar a la Emisora, a sus auditores externos, asesores legales o a aquellas personas que presten servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones antes referidas. Por su parte, la Emisora deberá entregar la información y

documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o a aquellas personas que presten servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles que proporcionen la información y documentación que sea necesaria para cerciorarse del cumplimiento de dichas obligaciones y en los plazos que este solicite, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este inciso una vez al año, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso entregará la notificación respectiva con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación y tendrá la posibilidad de solicitar a la Emisora que haga del conocimiento del público a través de un evento relevante cualquier incumplimiento de las obligaciones a que hace referencia la legislación aplicable, a cargo de las personas antes mencionadas.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte de la Emisora o de las personas relacionadas con los Certificados Bursátiles. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título que documenta la Emisión, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente a la Emisora que se haga del conocimiento público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título que documenta la Emisión por parte de la Emisora sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Título y de la legislación aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad de la Emisora para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común.

En caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento en forma inmediata.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea General de Tenedores o al momento de concluir su encargo cuando así lo soliciten los Tenedores. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar directamente el Representante Común o deba preparar información adicional a la que está obligado a proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar, con cargo a la Emisora o a los Tenedores, a terceros que lo auxilien para tales efectos, previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea General de Tenedores, o esta podrá ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas este apartado o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea General de Tenedores. En caso de que la Asamblea General de Tenedores no apruebe dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Título o de las disposiciones legales aplicables. En el entendido además que, si la Asamblea General de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros

especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados; y

m) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme al Título, a la LMV y, en lo no previsto y/o conducente, a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores en los términos del Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al Título o a la legislación aplicable.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea General de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea General de Tenedores o al momento de concluir su encargo cuando así lo soliciten los Tenedores. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar directamente el Representante Común o deba preparar información adicional a la que está obligado a proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar, con cargo a la Emisora o a los Tenedores, a terceros que lo auxilien para tales efectos, previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles sean pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos).

El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte de la Emisora o de cualquier persona que sea parte de los documentos de la Emisión correspondiente. El Representante Común no será responsable de los daños causados, cuando actúe de buena fe, con base a la información disponible en el momento que corresponda y actuando en protección de los intereses de los Tenedores de Certificados Bursátiles.

7. Asambleas Generales de Tenedores de Certificados Bursátiles

La Asamblea General de Tenedores representará el conjunto de éstos y sus decisiones, tomadas en los términos del Título que documente la Emisión y de la LGTOC, aplicables en lo conducente, conforme lo ordenado por el Artículo 68 de la LMV, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que, en términos del Título que documente la Emisión, se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores deberá someterse a la Asamblea General de Tenedores correspondiente.

- a) Las Asambleas Generales de Tenedores de los CBs se regirán, en todo caso, por disposiciones del Título y, en lo no previsto por el mismo, por las disposiciones aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores aún de los ausentes y disidentes;
- b) La Asamblea General de Tenedores de los CBs se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común y será competente para conocer de todos los asuntos que deban ser sometidos a consideración de los Tenedores. Los Tenedores de los CBs que, en su conjunto o individualmente, posean al menos un 10% (diez por ciento) de los CBs en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea General de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea General de Tenedores deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea General de Tenedores se reúna dentro del término de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio de la Emisora, a petición de los Tenedores de los CBs solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Tenedores de CBs;
- c) La convocatoria para las Asambleas Generales de Tenedores de CBs se publicará una vez, por lo menos, en un periódico de amplia circulación nacional, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que dicha asamblea habrá de llevarse a cabo, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los CBs en circulación;
- d) Salvo por lo previsto en el inciso e) siguiente, para que una Asamblea General de Tenedores de los CBs se considere legalmente instalada, en virtud de primera o posterior convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los CBs en circulación y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los CBs representados en la asamblea;
- e) En los siguientes casos, se requerirá que esté representado en primera convocatoria cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBs en circulación, y que las decisiones sean aprobadas, por lo menos por la mitad más uno de los Certificados Bursátiles representados en dicha asamblea:
 - (i) Cuando se trate de la revocación del Representante Común, o del nombramiento de un nuevo representante común;
 - (ii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas del Emisor o que deje de cumplir con sus obligaciones al amparo del Título que ampara la presente Emisión; y
 - (iii) Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos y condiciones de la Emisión; salvo que la modificación en cuestión sea para (a) salvar cualquier defecto en la redacción del Título, b) corregir cualquier disposición del Título que resulte incongruente con el resto del mismo, y/o c) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de dichos Tenedores. En caso de que la Asamblea General de Tenedores de los CBs se reúna en virtud de segunda o posterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de los CBs en circulación que estén en ella representados y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.
- f) Para concurrir a las Asambleas Generales de Tenedores de los CBs, mientras se encuentren depositados los CBs en Indeval, los Tenedores de los CBs deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado interno de posiciones que al efecto expida la casa de bolsa o custodio

correspondiente, de ser el caso, respecto de los CBs, de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea General de Tenedores de los CBs, por lo menos el día hábil anterior a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores de los CBs deba celebrarse. Los Tenedores de los CBs podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable. Lo anterior en el entendido que, para acreditar la titularidad de los CBs, en caso de que estos no se encuentren depositados en Indeval, se estará a lo dispuesto en la convocatoria respectiva;

- g) La Asamblea General de Tenedores de los CBs se celebrará en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva;
- h) En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea General de Tenedores, los CBs que no hayan sido puestos en circulación, ni los que el Emisor haya adquirido. En tales supuestos, dichos CBs no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las Asambleas Generales de Tenedores previsto en el Título en cuyo caso, la Emisora deberá hacerlo del conocimiento del Representante Común y los escrutadores, en o con anterioridad a la asamblea respectiva, a efecto de que dichos Certificados Bursátiles no se consideren para integrar el quórum de instalación y votación en la asamblea de Tenedores de que se trate, sin responsabilidad para el Representante Común o los escrutadores en caso de que dichas personas no lo hagan de su conocimiento;
- i) De cada Asamblea General de Tenedores se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia firmada por los Tenedores concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la Emisión y a la actuación de las Asambleas Generales de Tenedores de los CBs o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;
- j) Las Asambleas Generales de Tenedores de los CBs serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los CBs que posean, computándose un voto por cada CBs en circulación;
- k) Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea General de Tenedores por unanimidad de los Tenedores de los CBs que representen la totalidad de los CBs con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobados reunidos en asamblea, siempre que se confirme por escrito el acta que contenga las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores, deberá ser notificada al Representante Común;
- l) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de cualquier Asamblea General de Tenedores que haya sido instalada o que no concurran a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada, el secretario de dicha asamblea de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no computarán para el quorum de instalación y el quorum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea General de Tenedores, en el entendido que, en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el Título que ampara la presente Emisión, para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan con los mismos se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución de los puntos correspondientes. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los Artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC. Nada de lo contenido en el título correspondiente, limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieren los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC, aplicables en lo conducente en términos de lo ordenado por el Artículo 68 de la LMV.
- m) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quorum especial de instalación de conformidad con esta sección y este no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea General de Tenedores válidamente y con quorum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales si será reunido y excluir los asuntos que no reúnan quorum suficiente.
- n) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles representados en una asamblea de tenedores, tendrán el derecho de solicitar al

Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados.

- o) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del Título que ampara la presente Emisión o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo ausentes y disidentes.

Salvo lo previsto en los incisos anteriores, serán aplicables las demás reglas de convocatoria, instalación de Asambleas Generales de Tenedores y validez de las decisiones contenidas en los Artículos 219 a 221 de la LGTOC.

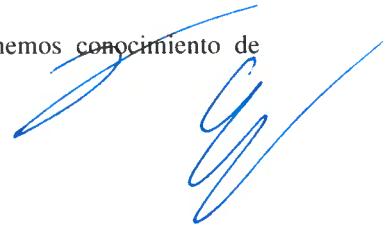


8. Acontecimientos Recientes

El 28 de abril de 2022, el Consejo de Administración de INVEX Grupo Financiero, aprobó, previa autorización de su respectivo Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, el nombramiento del señor Jean Marc Mercier Durand como nuevo Director General de INVEX Grupo Financiero, en sustitución del señor Juan Bautista Guichard Michel.

El 24 de abril de 2025, el Consejo de Administración de INVEX Controladora aprobó el nombramiento del ingeniero Juan Bautista Guichard Cortina como nuevo Director General, quien iniciará sus funciones a partir del 1 de mayo de 2025. Este nombramiento es en sustitución del Ingeniero Juan B. Guichard Michel, quien continuará siendo Presidente del Consejo de Administración.

A la fecha del presente, en adición al acontecimiento mencionado anteriormente, no tenemos conocimiento de acontecimientos recientes adicionales.



9. Nombres de Personas con Participación Relevante de la Oferta

Emisor	Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero <i>Jean Marc Mercier Durand.</i> <i>Director General.</i> <i>Luis Armando Adames Paz.</i> <i>Director de Finanzas.</i> <i>Luis Enrique Estrada Rivero.</i> <i>Director General Adjunto Jurídico y Fiduciario.</i>	
Intermediarios Colocadores	INVEX Casa de Bolsa, S.A. de C.V., INVEX Grupo Financiero <i>Federico Flores Parkman Noriega</i> <i>Director General.</i> <i>Daniel Ibarra Hernández.</i> <i>Director Jurídico</i> <i>Juan Francisco Olivera Bravo</i> <i>Subdirector Jurídico</i> Casa de Bolsa Santander, S.A. de C.V., Grupo Financiero Santander México. <i>Pedro Struck Garza</i> <i>Executive Director – Head Debt Capital Markets</i>	
Auditor Externo	Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. (Deloitte) <i>Salvador Ayala Guillén</i> <i>Socio</i> <i>Stephanie del Coral Ochoa</i> <i>Socia</i> <i>Ahedo</i> <i>Erika Regalado García</i> <i>Socia</i>	
Asesor Legal	Santamarina y Steta, S.C. <i>Sergio Chagoya Díaz.</i> <i>Socio.</i> <i>Diego Ostos Guerresi.</i> <i>Socio.</i> <i>Elias Zaga Belzer.</i> <i>Asociado.</i> <i>Mauro Valencia Hernández</i> <i>Asociado.</i>	
Representante Común	Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero. <i>Alejandra Tapia Jiménez</i> <i>Subdirectora de Administración</i> <i>Claudia Alicia García Ramírez</i> <i>Subgerente de Administración</i> <i>María Magdalena Valdez Vargas</i> <i>Administrador Fiduciario S/</i>	
Agencia Calificadora de Valores	Fitch México, S.A. de C.V. <i>Germán Valle Mendoza.</i> <i>Director.</i> <i>Paolo Sasmay.</i> <i>Asociado Director.</i>	
Agencia Calificadora de Valores	Moody's Local MX, S.A. de C.V. <i>Francisco José Uriostegui.</i> <i>Asociado Director.</i> <i>Enrique Reyes Vilchis.</i> <i>Asociado.</i>	

Alejandro Vélez Gallardo es la persona encargada de la relación con los inversionistas de Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, y puede ser localizado en las oficinas de la Emisora ubicadas en Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40, piso 9, Ciudad de México, México, al teléfono +52 (55) 5350-3333, y en la siguiente dirección de correo electrónico: ir@invexcontroladora.com.

Ninguno de los expertos o asesores mencionados son propietarios de acciones del Emisor y no tienen interés económico alguno en el mismo.

II. PERSONAS RESPONSABLES

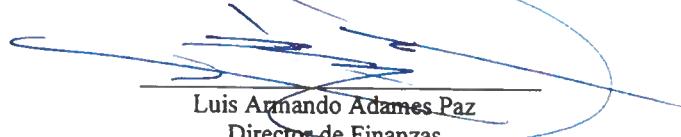
Emisor

Los suscritos manifestamos bajo protesta de decir verdad, que en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa al Emisor contenida en el presente Suplemento, la cual a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

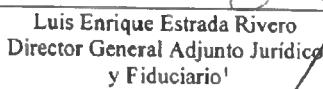
Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero



Jean Marc Mercier Durand
Director General



Luis Armando Adames Paz
Director de Finanzas



Luis Enrique Estrada Rivero
Director General Adjunto Jurídico
y Fiduciario¹

[*Esta hoja de firma, forma parte integral del Suplemento de la Primera Emisión del Programa de Colocación de Certificados Bursátiles de Largo Plazo, establecido por Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero]*

¹ Se hace constar que ejerce funciones similares a las de un Director Jurídico.

Intermediario Colocador

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

INVEX CASA DE BOLSA S.A. DE C.V., INVEX GRUPO FINANCIERO

Por: Luis Armando Adames Paz
Cargo: Representante Legal

Por: Daniel Ibarra Hernández
Cargo: Representante Legal

[*Esta hoja de firma forma parte integral del Suplemento de la Primera Emisión del Programa de Colocación de Certificados Bursátiles de Largo Plazo establecido por Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero]*

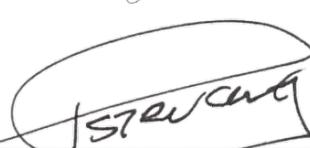
Intermediario Colocador

Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que mi representada en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio de la Emisora, así como participado en la definición de los términos de la oferta pública y que a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado del negocio. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles materia de la oferta pública, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado a la Emisora el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

CASA DE BOLSA SANTANDER, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO


Por: María Eugenia Delgadillo Marín
Cargo: Representante Legal

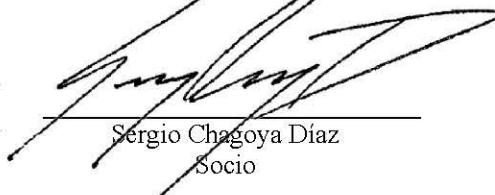

Por: Pedro Struck Garza
Cargo: Representante Legal

[*Esta hoja de firma forma parte integral del Suplemento de la Primera Emisión del Programa de Colocación de Certificados Bursátiles de Largo Plazo establecido por Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero]*]

Asesor Legal Independiente

El suscripto manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Suplemento o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

SANTAMARINA Y STETA, S.C.



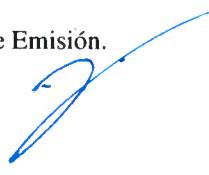
A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio Chagoya Díaz".

Sergio Chagoya Díaz
Socio

[*Esta hoja de firma forma parte integral del Suplemento de la Primera Emisión del Programa de Colocación de Certificados Bursátiles de Largo Plazo establecido por Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero]*]

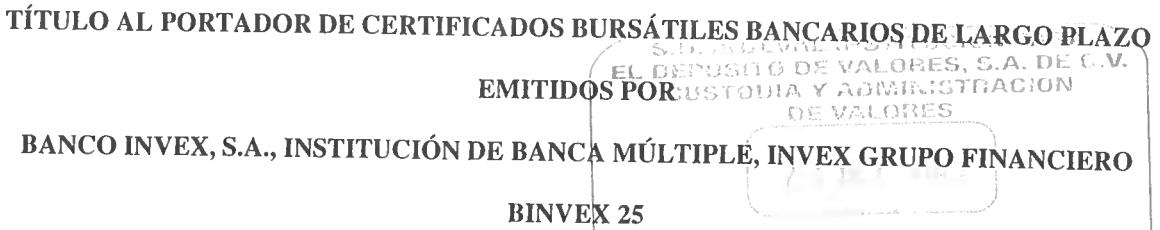
III. ANEXOS

4.1. Título que ampara la presente Emisión.



4.2. Calificación de la Emisión.





BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO (la “Emisora” o el “Emisor”), emite el presente título (el “Título”) de Certificados Bursátiles (según dicho término se define más adelante) al amparo del Programa, con carácter revolvente, por un monto autorizado de \$10,000’000,000.00 M.N. (Diez mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) o su equivalente en Unidades de Inversión (UDIs) o en dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, según se determine en las emisiones correspondientes, respecto del cual, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”) llevará a cabo la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores (el “RNV”) de los Certificados Bursátiles en el RNV bajo el número de inscripción 2362-4.18-2025-002 (el “Programa”).

Los Certificados Bursátiles amparados en el presente Título constituyen la primera emisión al amparo del Programa, a la cual le fue asignado el número de inscripción 2362-4.18-2025-002-01 por la CNBV mediante oficio número 153/1800/2025 de fecha 17 de octubre de 2025, por un monto de \$2,679’160,500.00 M.N. (Dos mil seiscientos setenta y nueve millones ciento sesenta mil quinientos Pesos 00/100, Moneda Nacional). El presente Título ampara 26’791,605 (Veintiseis millones setecientos noventa y un mil seiscientos cinco) de certificados bursátiles bancarios de largo plazo al portador con valor nominal de \$100.00 M.N (Cien pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno (los “Certificados Bursátiles” o los “CBs”). Los Certificados Bursátiles de la presente emisión (la “Emisión”) corresponden al tipo que refiere la fracción I del Artículo 62 de la Ley del Mercado de Valores (“LMV”).

El presente Título se emite para su depósito en administración en el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“Indeval”), justificando así la tenencia de los Certificados Bursátiles por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por las instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la LMV.

Por así determinarlo la Emisora y en términos de lo establecido por el Artículo 282 de la LMV, el presente Título no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de estos las constancias que expida el Indeval para tales efectos.

Los términos utilizados con mayúscula inicial distintos de nombres propios o vocablos de inicio de oración y que no se encuentren expresamente definidos de otra forma en la presente comunicación, tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el prospecto de colocación de los Certificados Bursátiles.

PRIMERA. OBJETO SOCIAL.

La Emisora tiene por objeto:

La Emisora tiene por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la LIC y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el Artículo 46 de dicha LIC, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con apego a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.

Para cumplir con su objeto social, la Emisora podrá:

- I. Recibir depósitos bancarios de dinero:
 - a. A la vista;

- b. Retirables en días preestablecidos;
 - c. De ahorro; y
 - d. A plazo o con previo aviso.
- II. Aceptar préstamos y créditos.
- III. Emitir bonos bancarios;
- IV. Emitir obligaciones subordinadas;
- V. Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;
- VI. Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;
- VII. Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;
- VIII. Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;
- IX. Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley del Mercado de Valores;
- X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito;
- XI. Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;
- XII. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;
- XIII. Prestar servicio de cajas de seguridad;
- XIV. Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;
- XV. Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;
 La Emisora podrá celebrar operaciones consigo misma en el cumplimiento de fideicomisos, mandatos o comisiones, cuando el Banco de México lo autorice mediante disposiciones de carácter general, en las que se establezcan requisitos, términos y condiciones que promuevan que las operaciones de referencia se realicen en congruencia con las condiciones de mercado al tiempo de su celebración, así como que se eviten conflictos de interés;
- XVI. Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;
- XVII. Actuar como representante común de los tenedores de títulos de crédito.
- XVIII. Hacer servicio de caja y tesorería relativo a los títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;
- XIX. Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;
- XX. Desempeñar el cargo de albacea;
- XXI. Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;
- XXII. Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;
- XXIII. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenados cuando corresponda, y
- XXIV. Celebrar contratos de arrendamiento financiero y adquirir los bienes que sean objeto de tales contratos.
- XXV. Realizar operaciones derivadas, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que expida el Banco de México, en las cuales se establezcan las características de dichas operaciones, tales como tipos, plazos, contrapartes, subyacentes, garantías y formas de liquidación;
- XXVI. Efectuar operaciones de factoraje financiero;
- XXVI. Bis.- Emitir y poner en circulación cualquier medio de pago que determine el Banco de México, sujetándose a las disposiciones técnicas y operativas que éste expida, las cuales establezcan entre otras características las relativas a su uso, monto y vigencia, a fin de proporcionar el uso de diversos medios de pago;
- XXVII. Intervenir en la contratación de seguros para los cuales deberán cumplir con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y en las disposiciones de carácter general que de la misma emanen, y

XXVIII. Las análogas o conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

SEGUNDA. DOMICILIO DE LA EMISORA.

Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 9, Col. Lomas de Chapultepec, Ciudad de México, C.P. 11000.

TERCERA. MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN.

\$2,679'160,500.00 M.N. (Dos mil seiscientos setenta y nueve millones ciento sesenta mil quinientos Pesos 00/100, Moneda Nacional).

CUARTA. TIPO DE OFERTA.

Pública, primaria y nacional.

QUINTA. VALOR NOMINAL.

\$100.00 M.N. (Cien Pesos 00/100 M.N.).

SEXTA. NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES DE LA EMISIÓN.

26'791,605 (Veintiséis millones setecientos noventa y un mil seiscientos cinco) de Certificados Bursátiles.

SÉPTIMA. FECHA DE EMISIÓN.

22 de octubre de 2025 (la “Fecha de Emisión”).

OCTAVA. FECHA DE VENCIMIENTO.

16 de octubre de 2030 o, en caso de que no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente (la “Fecha de Vencimiento”).

NOVENA. PLAZO DE VIGENCIA.

1,820 (Mil ochocientos veinte) días, equivalente aproximadamente a 5 (cinco) años, contados a partir de su Fecha de Emisión.

DÉCIMA. NÚMERO DE EMISIÓN.

La emisión de Certificados Bursátiles que ampara el presente Título es la primera al amparo del Programa.

DÉCIMA PRIMERA. TASA DE INTERÉS, CÁLCULO Y DETERMINACIÓN.

El interés que devengarán los Certificados Bursátiles se computará a partir de su Fecha de Emisión o al inicio de cada periodo de intereses y los cálculos para determinar el monto de los intereses ordinarios a pagar, deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondientes. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas y los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán en Pesos, Moneda Nacional, en la forma indicada en el Título.

A partir de su Fecha de Emisión y en tanto no sean amortizados en su totalidad, los Certificados Bursátiles devengarán un interés bruto anual sobre su valor nominal o Valor Nominal Ajustado, a una tasa de interés bruto anual de 9.47% (nueve punto cuarenta y siete por ciento) (la “Tasa de Interés Bruto Anual”), la cual se mantendrá fija durante la vigencia de la Emisión. La Tasa de Interés Bruto Anual tomó como referencia la Tasa M Bono 30-31 del 8.17% (ocho punto diecisiete por ciento) más 1.30% (uno punto treinta por ciento) en la fecha de cierre de libro de los Certificados Bursátiles.

El monto de los intereses a pagar se computará a partir de la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles y al inicio de cada periodo de intereses. Los cálculos para determinar el monto de los intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos hasta la fecha de pago de intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles se pagarán en las fechas de pago de intereses establecidas en el Título.

Para determinar el monto de intereses a pagar en cada periodo respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left[\frac{TB}{36000} \right] \times [NDE]$$

Donde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses que corresponda.

VN = Valor nominal o Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

TB = Tasa de Interés Bruto Anual.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses hasta la fecha de pago de intereses correspondiente.

El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 22 de abril de 2026.

El Representante Común, a más tardar el Día Habil previo a cada fecha de pago de intereses que corresponda, dará a conocer por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico) a la Emisora, al Indeval por escrito, a la CNBV a través de STIV-2, y a la Bolsa a través del SEDI o a través de cualesquiera de los medios que éstos determinen, la Tasa de Interés Bruto Anual aplicable al periodo en curso, el monto de los intereses y, en su caso, de amortización de principal a pagar bajo los Certificados Bursátiles y el valor nominal o Valor Nominal Ajustado de cada Certificado Bursátil en circulación, en su caso.

La Emisora no está obligada a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles, en el entendido de que Indeval no intervendrá ni será responsable de la determinación o cálculo de cualquier pago derivado del Título, así como de la realización de cualquier tipo de pago adicional o moratorio que derive de la presente Emisión.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar intereses a partir de la fecha señalada para su pago, siempre que la Emisora hubiere constituido el depósito del importe de la amortización total y, en su caso, de los intereses correspondientes, en las oficinas del Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. de ese día.

Para determinar el valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VN_i = VN_{i-1} - AM_i$$

Dónde:

VN_i = Valor nominal ajustado de los Certificados Bursátiles en circulación.

VN_{i-1} = Valor nominal o valor nominal ajustado en pesos de los Certificados Bursátiles en circulación en el Periodo de Intereses anterior.

AM_i = Monto de la amortización parcial.

i = Número correspondiente a cada una de las fechas de pago de principal. Toma valores de 1, 2 (donde 1 corresponde a la primera fecha de pago de principal, 2 a la segunda y así sucesivamente hasta llegar a n que es la Fecha de Vencimiento).

Para determinar el valor nominal ajustado por Certificado Bursátil (el “Valor Nominal Ajustado”) respecto de la totalidad de los Certificados Bursátiles que se encuentran en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNT_i = \frac{VN_i}{NT}$$

Dónde:

VNT_i = Valor nominal ajustado por Certificado Bursátil en circulación.

VN_i = Valor nominal o valor nominal ajustado en pesos de los Certificados Bursátiles en circulación en el Periodo de Intereses anterior.

NT_i = Número de Certificados Bursátiles en circulación.

i = Número correspondiente a cada una de las fechas de pago de principal programadas. Toma valores de 1, 2, (donde 1 corresponde a la primera fecha de pago de principal, 2 a la segunda y así sucesivamente hasta llegar a la Fecha de Vencimiento).

DÉCIMA SEGUNDA. PERIODICIDAD EN EL PAGO DEL PRINCIPAL E INTERESES.

Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán cada 182 (ciento ochenta y dos) días en las fechas señaladas en el calendario establecido en el presente Título, en su caso si la fecha de pago de intereses es día inhábil, se efectuará el Día Hábil siguiente (cada uno, un “Periodo de Intereses”), calculándose en todo caso los intereses por el número de días naturales efectivamente transcurridos en el Periodo de Intereses correspondiente hasta la fecha de pago correspondiente.

Calendario de Pago de Intereses.

Periodo de Intereses	Fecha de Pago de Intereses
1	22 de abril de 2026
2	21 de octubre de 2026
3	21 de abril de 2027
4	20 de octubre de 2027
5	19 de abril de 2028
6	18 de octubre de 2028
7	18 de abril de 2029
8	17 de octubre de 2029
9	17 de abril de 2030
10	16 de octubre de 2030

DÉCIMA TERCERA. AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL.

Los Certificados Bursátiles se amortizarán a su valor nominal o en su caso Valor Nominal Ajustado en un solo pago en la Fecha de Vencimiento, contra la entrega del propio Título o de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

En caso de que la fecha de amortización sea un día inhábil, ésta se realizará el Día Hábil inmediato siguiente, sin que lo anterior pueda ser considerado un incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. LUGAR Y FORMA DE PAGO DE INTERESES Y AMORTIZACIÓN DE PRINCIPAL.

El principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los CBs se pagarán el día de su vencimiento y en cada fecha de pago de intereses, respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos a través del Indeval, cuyo domicilio está ubicado en Paseo de la Reforma No. 255, tercer piso, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro Indeval establezca, contra la cancelación del Título que ampara la presente Emisión, o contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos al Representante Común, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Col. Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro el Representante Común establezca, a más tardar a las 11:00 horas del día en que se deba efectuar el pago y, en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente y, en consecuencia, se considerará dicho día adicional en el cómputo de los intereses moratorios, y en la misma moneda que la suma principal.

DÉCIMA QUINTA. INTERESES MORATORIOS.

En caso de incumplimiento en el pago oportuno de principal exigible de los Certificados Bursátiles, se devengarán intereses moratorios, en sustitución de los ordinarios, sobre la cantidad no pagada de principal a una tasa igual a la que resulte de adicionar 1 (un) punto porcentual a la Tasa de Interés Bruto Anual para el Periodo de Intereses en que ocurra el incumplimiento. Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista y se causarán a partir del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que ocurra dicho incumplimiento y hasta en tanto la cantidad adeudada haya quedado íntegramente pagada, sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora. Las cantidades que se reciban del Emisor se aplicarán al pago de intereses moratorios, intereses ordinarios devengados y no pagados, y al saldo de principal insoluto, en ese orden. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta mediante transferencia electrónica de fondos a través del Representante Común.

DÉCIMA SEXTA. POSIBLES ADQUIRENTES.

Estos Certificados Bursátiles podrán ser adquiridos por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente. Los posibles adquirentes deberán considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto y en el Suplemento y en especial la incluida bajo los apartados “Factores de Riesgo.”

DÉCIMA SÉPTIMA. AMORTIZACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA.

El Emisor tendrá el derecho a realizar una amortización total o parcial de forma anticipada de los CB's en cualquier fecha, antes de la Fecha de Vencimiento, considerando lo siguiente:

En caso de que el Emisor ejerza su derecho de amortizar anticipadamente los CB's, antes del 18 de julio de 2030 el Emisor pagará a los Tenedores una cantidad igual al monto que resulte mayor entre (1) el 100% (cien por ciento) del monto de principal insoluto de los CB's objeto de la amortización anticipada, y (2) la suma del valor presente de cada uno de los pagos pendientes de principal e intereses de conformidad con el calendario de pagos que aparece en la sección denominada “Periodicidad en el Pago de Intereses”, al amparo de los CB's (excluyendo los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los CB's a la fecha de amortización anticipada), descontados a la Tasa M Bono más 0.20% (cero punto veinte por ciento) puntos base, (i) en el caso del principal, con base en el número de días comprendidos entre la Fecha de Vencimiento y la fecha de amortización anticipada (sobre una base de períodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días), y (ii) en el caso de intereses, con base en el número de días comprendidos entre cada Fecha de Pago de Intereses posterior y la fecha de amortización anticipada, respectivamente, (sobre una base de períodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días, multiplicado por el monto de principal objeto de la amortización anticipada y dividido entre el monto del principal insoluto de los Certificados Bursátiles (dicho monto, el “Precio de Amortización Anticipada”). En cualquier caso, además del Precio de Amortización Anticipada, el Emisor pagará a los Tenedores los intereses devengados y no pagados sobre el principal de los CB's a la fecha de amortización anticipada.

Si la amortización anticipada se realiza a partir del 18 de julio de 2030, la misma se efectuará a un precio igual al valor nominal o, en su caso, al Valor Nominal Ajustado de los Certificados Bursátiles, más los intereses ordinarios devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles hasta la fecha de amortización anticipada.

El Emisor deberá notificar por escrito al Representante Común su intención de realizar la amortización anticipada voluntaria de los CB's con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha amortización anticipada, lo anterior, en el entendido, que dicha notificación deberá incluir la fecha de amortización anticipada y la demás información necesaria para el pago de los CB's. Asimismo, el Emisor deberá avisar y publicar con cuando menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda amortizar anticipadamente los CB's, el aviso respectivo a la CNBV a través del STIV2, a Indeval, por escrito y a la BMV a través del SEDI (o a través de los medios que éstas lleguen a determinar). Dicho aviso contendrá la fecha en la que se hará el pago de la amortización anticipada, el importe de la amortización anticipada y los demás datos necesarios para el cobro de los CB's, informando, además a los Tenedores, a través de SEDI (o cualesquiera otros medios que la BMV determine).

En la fecha de amortización anticipada, los CB's dejarán de devengar intereses ordinarios y en su lugar se comenzarán a devengar intereses moratorios, a menos que el Emisor deposite en Indeval, a más tardar a las 11:00 A.M. (hora de la Ciudad de México), el Precio de Amortización Anticipada más los intereses devengados y no pagados respecto de los CB's a la fecha de amortización anticipada.

El Representante Común realizará el cálculo del Precio de Amortización Anticipada, con base en la información que para este efecto le proporcione el Emisor, y lo hará del conocimiento de la CNBV a través de STIV-2 (o los medios que ésta determine), a la BMV a través de SEDI (o los medios que ésta determine), el Indeval, por escrito o a través de los medios que Indeval determine, y los Tenedores, a través del SEDI, a más tardar el primer Día Habil anterior de la fecha de amortización anticipada

Si el Emisor ejerce su derecho de amortizar parcialmente los CB's, entonces, una vez realizado el pago parcial de los CB's por parte del Emisor, a pro rata entre el número de CB's en circulación, el Representante Común deberá calcular el nuevo valor nominal de los CB's en circulación de conformidad con el Título.

En caso de que el Emisor decida no ejercer su derecho, respecto de la amortización anticipada voluntaria que ya haya sido notificada conforme a lo establecido en la presente sección, ésta deberá notificar por escrito al Representante Común y al Indeval, a la CNBV a través del STIV2, así como a la BMV a través del SEDI y con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que pretendía llevar a cabo dicha amortización anticipada voluntaria, o por cualquiera de los medios que dichas instituciones determinen, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar el Emisor como desistimiento a los avisos dados de conformidad con lo establecido en la presente sección. En caso de que el Emisor no realice la notificación en dicha fecha y decida no ejercer su derecho de amortizar anticipadamente los CB's conforme a lo establecido en la presente sección, los gastos generados razonables y debidamente documentados para efectos fiscales en los que incurra el Representante Común respecto de dicho cambio, correrán a cargo del Emisor.

Para efectos de lo anterior:

“Tasa M Bono” significa, en relación a cualquier fecha de amortización anticipada, la tasa anual equivalente al rendimiento semestral (considerando períodos de 182 (ciento ochenta y dos) días y un año de 360 (trescientos sesenta) días) al vencimiento o vencimiento interpolado (con base en número de días) de la “Emisión del M Bono Comparable”.

“Emisión del M Bono Comparable” significa la emisión de Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija Nominal seleccionada por el “Banco Independiente”, que tenga un vencimiento comparable o interpolado a un plazo comparable al periodo comprendido entre la fecha de amortización anticipada y la Fecha de Vencimiento de los CB's, la cual será seleccionada con base en prácticas financieras reconocidas para la valoración de nuevas emisiones de deuda corporativa en el Mercado de Deuda de México, cotizada por escrito por el Banco Independiente, a las 14:30 horas de la Ciudad de México, el tercer Día Habil anterior a la fecha de amortización determinada por el Emisor respecto de los Certificados Bursátiles.

"Banco Independiente" significa cualquier institución de crédito mexicana que opere Bonos de Desarrollo del Gobierno Federal con Tasa de Interés Fija en el mercado primario mexicano y que sea seleccionada por el Emisor.

El Emisor podrá realizar amortizaciones parciales anticipadas en cualquier fecha, mediante el ajuste del Valor Nominal Ajustado.

En caso de que el Emisor realice una o varias amortizaciones parciales, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula para ajustar el valor nominal de los CB's en circulación:

$$VNAt = VNAt-1 - AMPAt$$

Donde:

VNAt = Valor Nominal Ajustado de los CB's en circulación.

VNAt-1 = Valor nominal o, en su caso, Valor Nominal Ajustado de los CB's en circulación en el Periodo de Intereses anterior.

AMPAt = Monto de la amortización parcial.

Para determinar el Valor Nominal Ajustado de cada CB en circulación, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$VNAT = VNAt / NT$$

Donde: VNAT = Valor Nominal Ajustado de cada CB en circulación.

VNAt = Valor Nominal Ajustado de los CB's en circulación.

NT = Número de CB's en circulación.

Cualquier amortización anticipada se llevará a cabo a través del Indeval, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Paseo de la Reforma No. 255, 3er. Piso, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, o en la dirección que Indeval notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, o mediante sistema electrónico de transferencia de fondos.

DÉCIMA OCTAVA. CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.

Los Certificados Bursátiles se darán por vencidos anticipadamente en los siguientes casos (cada uno, una "Causa de Vencimiento Anticipado"):

1. Si la Emisora dejare de realizar el pago oportuno de principal en la fecha de amortización anticipada voluntaria señalada para su pago (salvo que se hubiere desistido conforme a lo previsto en la sección anterior) o de los intereses ordinarios devengados en las fechas de pago de intereses correspondiente (con excepción de la última amortización de principal y de la última fecha de pago de intereses que deberán realizarse precisamente en la fecha de pago) y dicho pago no se realizare dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse, observando lo establecido en este mismo apartado.
2. Si a la Emisora le fuere decretada una sentencia de declaración de concurso mercantil o fuere declarada en quiebra, insolvencia o procedimiento similar o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento.
3. Si la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV fuere cancelada.
4. Si la Emisora rechazare, reclamare o impugnare, la validez o exigibilidad de los Certificados Bursátiles.
5. Si la Emisora proporciona al Representante Común o a los Tenedores, información falsa o incorrecta en cualquier aspecto importante o significativo con motivo de la Emisión de los Certificados Bursátiles o en cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Título, y dicha información no se haya rectificado en

un periodo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común solicite a la Emisora la corrección correspondiente.

6. Si la calificación de la Emisión de Certificados Bursátiles llegare a ser inferior a la calificación de grado de inversión BBB- a escala nacional.

7. Si la Emisora incumple con cualquiera de sus obligaciones contenidas en el Título diferentes a las mencionadas en este apartado, y dicho incumplimiento no sea subsanado en el plazo correspondiente de 30 (treinta) días naturales siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento.

8. Cambios de Control. Si (a) los accionistas actuales de la Emisora, dejan de ser titulares, directamente, cualquiera de ellos, de acciones representativas de al menos el 51% de las acciones con derecho a voto que representan el capital social de Banco Invex, o (b) dichos accionistas pierden el derecho o posibilidad para nombrar, directamente, a la mayoría de los miembros del consejo de administración de Banco Invex; o (c) una Persona (el "Nuevo Adquirente") se convierta en propietario de las acciones con derecho a voto del emisor que represente, una vez que se haya llevado a cabo dicha adquisición, más del 35% del total de las acciones con derecho a voto de Banco Invex y (A) que, una vez que se haya llevado a cabo dicha adquisición, dicha propiedad de acciones sea mayor que la cantidad de acciones con derecho a voto que sean propiedad de los accionistas actuales y sus afiliadas, (B) dicho Nuevo Adquirente tenga el derecho bajo leyes aplicables para ejercer el derecho de voto respecto de dichas acciones; y (C) dicho Nuevo Adquirente elija a más consejeros que los accionistas actuales, a esa fecha.

En el caso de que ocurra el evento mencionado en el punto 1 anterior, todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando al menos 1 (un) Tenedor entregue una notificación al Representante Común solicitando a este último que declare vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles, para tales efectos el Representante Común procederá a declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles mediante la publicación de un evento relevante a través del SEDI, haciendo exigibles el Día Habil siguiente a dicha publicación la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses ordinarios devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos constituyéndose en mora a partir del Día Habil inmediato siguiente a la fecha en que se venzan los Certificados Bursátiles y no se realice el pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en la sección "Intereses Moratorios" del presente Título, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza judicial y/o extrajudicial alguno a la Emisora.

Si no hubiere solicitud de algún Tenedor en el sentido antes expuesto, y una vez transcurridos 3 (tres) Días Habilis siguientes a aquel en el que haya ocurrido el evento mencionado en el punto 1 anterior, el Representante Común procederá a convocar a una Asamblea General de Tenedores para que ésta resuelva sobre el vencimiento anticipado, en su caso.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los puntos 2 y 4 anteriores, los Certificados Bursátiles se darán por vencidos automáticamente, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesta o notificación de cualquier naturaleza judicial o extrajudicial, constituyéndose en mora la Emisora desde dicho momento y haciéndose exigible de inmediato la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los puntos 3 y 6 anteriores, la Emisora contará con un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere ocurrido el incumplimiento para subsanarlo. Al efecto el Representante Común deberá convocar, dentro de los 10 (diez) Días Habilis inmediatos siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que ha tenido lugar alguno de los eventos aludidos en los puntos 3 o 6 anteriores, a la celebración de una Asamblea General de Tenedores para que resuelva lo conducente.

En los supuestos previstos previamente, si la Asamblea General de Tenedores resuelve el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles, el Día Habil siguiente a que se publiquen a través del SEDI los

acuerdos de la asamblea, se hará exigible la suma principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades que se adeuden, con respecto de los mismos y, en caso de que la Emisora no realice el pago de las mismas, se constituirá en mora a partir de la fecha en que se hubiere hecho exigible la suma de principal insoluta de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos y hasta que la suma vencida de principal de los Certificados bursátiles haya quedado íntegramente cubierta, de conformidad con lo establecido en la sección “Intereses Moratorios” del presente Título. Lo anterior, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza judicial y/o extrajudicial alguno al Emisor.

En el caso de que ocurra cualquiera de los eventos mencionados en los puntos 5, 7 y 8 anteriores y, en su caso, hayan transcurrido los plazos de gracia aplicables) todas las cantidades pagaderas por la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles se podrán declarar vencidas anticipadamente, siempre y cuando cualquier tenedor o grupo de tenedores que representen cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación en ese momento, entregue una notificación al Representante Común solicitando a este último que declare vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles y para tales efectos el Representante Común procederá a declarar vencidos anticipadamente los Certificados Bursátiles mediante la publicación de un evento relevante a través del SEDI, haciendo exigibles el Día Hábil siguiente a dicha publicación la suma de principal insoluta, de los Certificados Bursátiles en circulación, los intereses devengados y no pagados con respecto a la misma y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos constituyéndose en mora a partir del Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que se venzan los Certificados Bursátiles y no se realice el pago correspondiente, de conformidad con lo establecido en la sección “Intereses Moratorios” del presente Título, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza judicial y/o extrajudicial alguno a la Emisora.

El Representante Común dará a conocer por escrito y de manera inmediata a la CNBV a través de STIV-2, a Indeval (por escrito o por los medios que éste determine), y a la BMV (a través del SEDI o de los medios que ésta determine) en caso de una causal de vencimiento anticipado y toda vez que los Certificados Bursátiles hayan sido declarados vencidos anticipadamente.

En todos los casos (salvo en los eventos mencionados en los puntos 3 y 6 anteriores donde se convocará en un plazo máximo de 10 (diez) Días Hábiles inmediatos siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de que ha tenido lugar alguno de los eventos aludidos) el Representante Común convocará a la Asamblea General de Tenedores, la cual deberá reunirse en un plazo máximo de 30 (treinta) días naturales, entre otros, para (i) informar de la actualización de un vencimiento anticipado automático en los términos de los párrafos anteriores, (ii) o resolver, en su caso, sobre el vencimiento anticipado solo en los casos que así les corresponda conforme a la presente sección.

DÉCIMA NOVENA. OBLIGACIONES DE HACER DE LA EMISORA FRENTE A LOS TENEDORES.

A partir de la fecha del presente Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, la Emisora estará obligada a cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Estados Financieros Internos. Entregar a la CNBV y a la BMV en forma trimestral, en las fechas que señale el Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras o cualquier otra disposición aplicable que la sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados internos de la Emisora de cada trimestre, incluyendo balance general, estado de resultados y estado de cambios en la situación financiera, los cuales deberán firmarse por el Director de Finanzas de la Emisora.
2. Estados Financieros Auditados. Entregar a la CNBV y a la BMV en forma anual, en las fechas que señale el Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras o cualquier otra disposición aplicable que la sustituya, un ejemplar completo de los estados financieros consolidados anuales de la Emisora, incluyendo balance general, estado de resultados y estado de cambios en la situación financiera preparados y dictaminados por los auditores externos de la Emisora.

3. Otros Reportes.
 - a. Cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado la Emisora en términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras y las demás disposiciones aplicables.
 - b. Informar por escrito al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a que la Emisora tenga conocimiento sobre cualquier evento que constituya, o pueda constituir, una Causa de Vencimiento Anticipado conforme al presente Título. Dicha notificación deberá ir acompañada de un reporte de la Emisora, estableciendo los detalles del evento a que se refiere la notificación y estableciendo los actos que la Emisora propone llevar a cabo para remediarlo.
 - c. A entregar al Representante Común cualquier información que éste le solicite, actuando en forma razonable, respecto de la información financiera de la Emisora.
4. Uso de los Recursos derivados de la Emisión; Inscripción de los Certificados Bursátiles.
 - a. A usar recursos derivados de la colocación de los Certificados Bursátiles para los fines estipulados en el Título.
 - b. A mantener la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV y en el listado de valores de la BMV.
5. Existencia Legal; Contabilidad y Autorizaciones.
 - a. Conservar su existencia legal, y mantenerse como negocio en marcha, salvo por lo permitido en el inciso 2 de la Sección “Obligaciones de No Hacer de la Emisora frente a los Tenedores”.
 - b. Mantener su contabilidad, de conformidad con los principios contables que resulten aplicables.
 - c. Mantener vigentes todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para el buen funcionamiento y explotación de sus actividades, salvo por aquellas autorizaciones, permisos, licencias o concesiones que, de no mantenerse vigentes, no afecten de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera de la Emisora.
6. Activos. Mantener los bienes necesarios para la realización de sus actividades y las de sus subsidiarias en buen estado (con excepción del desgaste y deterioro normales), y hacer reparaciones, reemplazos y mejoras, salvo por aquellos bienes necesarios para la realización de sus actividades y las de sus subsidiarias que de no mantenerse en buen estado no afectarían de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera de la Emisora.
7. Prelación de Pago (*Pari Passu*). La Emisora hará lo necesario para que sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles constituyan obligaciones directas y quirografarias de la Emisora y que tengan la misma prelación de pago, en caso de concurso mercantil, que sus demás obligaciones directas y quirografarias, salvo por las preferencias establecidas por ministerio de ley.
8. Calificaciones. La Emisora deberá contar con al menos dos dictámenes de calidad crediticia de la Emisión vigentes emitidos por agencias calificadoras debidamente autorizadas para operar en México.

VIGÉSIMA. OBLIGACIONES DE DAR, NO HACER DE LA EMISORA FRENTE A LOS TENEDORES.

A partir de la fecha del presente Título y hasta que los Certificados Bursátiles sean pagados en su totalidad, la Emisora estará obligada a cumplir con las siguientes obligaciones de no hacer:

1. Objeto Social. La Emisora se obliga a no modificar el giro preponderante y principal de sus negocios, salvo por aquellas reorganizaciones corporativas, cambios o modificaciones que no afecten de manera adversa y significativa las operaciones o la situación financiera de la Emisora.
2. Fusiones; Escisiones. La Emisora se obliga a no fusionarse (o consolidarse de cualquier otra forma con cualquier tercero) o a escindirse, salvo que (i) la sociedad o entidad que resulte de la fusión consolidación o escisión, en su caso, asuma las obligaciones de la Emisora conforme a los Certificados Bursátiles, (ii) con motivo de dicha fusión o escisión no tuviere lugar una Causa de Vencimiento Anticipado o cualquier otro evento que, con el transcurso del tiempo o mediante notificación o ambos, se convertirá en una Causa de Vencimiento Anticipado, y (iii) se entregue al Representante Común una opinión legal, emitida por una firma de abogados de reconocido prestigio, en el sentido que la operación de que se trate no afecta los términos y condiciones de los Certificados Bursátiles.
3. Limitación a la Venta de Activos. La Emisora no podrá vender, enajenar o de cualquier otra forma transmitir a terceros, en una operación o una serie de operaciones, activos de su propiedad, salvo que (i) dicha venta, enajenación o transmisión se realice en el curso ordinario de los negocios, y (ii) la Emisora reciba una contraprestación en términos de mercado. La limitación anterior no aplicará a (i) bursatilizaciones de cartera de créditos realizadas en el curso ordinario de los negocios en las que la Emisora reciba una contraprestación de mercado, pero únicamente en la medida en la que dicha contraprestación no se utilice para el pago de dividendos o para llevar a cabo reducciones de capital, (ii) transmisiones de activos como resultado de una fusión permitida conforme al párrafo 2 anterior, (iii) transmisiones de activos de la Emisora a cualquier persona que garantice las obligaciones de la Emisora al amparo de los Certificados Bursátiles, (iv) transmisiones de activos a terceros no relacionados con la Emisora de créditos que se encuentren en cartera vencida conforme a los Criterios Contables, (v) la transmisión de activos obsoletos de la Emisora en el curso ordinario de los negocios, (vi) las ventas de activos que la Emisora hubiere recibido como resultado de la ejecución de garantías otorgadas en su favor, (vii) ventas, enajenaciones o transmisiones de activos que la Emisora lleve a cabo para cumplir obligaciones contractuales contraídas con terceros no relacionados con anterioridad a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles, y (viii) transmisiones de activos no tengan un efecto adverso significativo sobre la solvencia de la Emisora, o que afecten negativamente su capacidad de cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados.
4. Pago de Dividendos. La Emisora deberá abstenerse de pagar dividendos a sus accionistas, si ha ocurrido y continúa una Causa de Vencimiento Anticipado, salvo por pagos de dividendos en acciones.

VIGÉSIMA PRIMERA. AUMENTO EN EL NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES EMITIDOS AL AMPARO DE LA EMISIÓN

Sujeto a las condiciones del mercado, así como a la disponibilidad del monto correspondiente al amparo del Programa, la Emisora tendrá el derecho de emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los Certificados Bursátiles emitidos originalmente al amparo de la Emisión (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV) y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones de hacer y no hacer y Causas de Vencimiento Anticipado). Los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable a los Certificados Bursátiles Originales. En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la Emisión y Oferta Pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

1. La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) las calificaciones de los Certificados Bursátiles Adicionales sean las mismas o superiores que las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Originales y que estas últimas calificaciones no disminuyan (ya sea como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación o por cualquier otra causa) y (ii) la Emisora se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (incluyendo las obligaciones de hacer y de no hacer, en su caso), o no exista o pueda existir (como resultado de la emisión de Certificados Bursátiles Adicionales) un caso de vencimiento anticipado, conforme a los Certificados Bursátiles Originales, en el entendido que la Emisora deberá entregar un certificado por escrito del cumplimiento de las condiciones de este numeral (ii).
2. El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las Emisiones en circulación (incluyendo la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa. Los Certificados Bursátiles Adicionales serán de igual prelación en la totalidad de sus aspectos con respecto a los Certificados Bursátiles Originales, salvo por las modificaciones que se incluyen en los Certificados Bursátiles Adicionales de conformidad con el siguiente inciso.
3. En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales (la “Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales”), la Emisora deberá canjear el Título que represente los Certificados Bursátiles Originales (depositado en Indeval) por un nuevo título que ampare los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales, y depositar dicho título en Indeval. Dicho título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, tales como (i) el monto total de la Emisión, (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales), (iii) la fecha de emisión (la cual será modificada por la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales), y (iv) el plazo de vigencia de la Emisión, cuyo plazo será igual al plazo que exista entre la Fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y la Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles Originales, en virtud de que la Fecha de Vencimiento de dicho Título será la misma Fecha de Vencimiento que la de los Certificados Bursátiles Originales.
4. La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Periodos de Intereses conforme al Título que documente los Certificados Bursátiles Originales. El precio de los Certificados Bursátiles Adicionales deberá reflejar los intereses devengados desde la fecha de su emisión, en el entendido que, los Certificados Bursátiles Originales continuarán devengando intereses en el Período de Intereses que se encuentre en vigor a la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales y los Certificados Bursátiles Adicionales devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión a la tasa aplicable en el Período de Intereses correspondiente de los Certificados Bursátiles Originales.
5. Ni la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma, constituirán novación.
6. La Emisora podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre cualquier Emisión de Certificados Bursátiles Originales en particular.
7. Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DESTINO DE LOS RECURSOS CON MOTIVO DE LA PRESENTE EMISIÓN.

El 100% (cien por ciento) de los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Título ascienden a la cantidad de \$2,667'880,705.92 M.N. (Dos mil seiscientos sesenta y siete millones ochocientos ochenta mil setecientos cinco Pesos 92/100, Moneda Nacional).

Los recursos netos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles a que se refiere este Título serán destinados para mejorar el perfil general de liquidez del balance de la Emisora, esto es, el uso del fondeo obtenido de la Emisión para mantener los niveles de liquidez adecuados conforme a las proyecciones del crecimiento de las carteras de crédito y realizar las operaciones permitidas conforme a la Ley de Instituciones de Crédito. El diferencial entre los recursos netos obtenidos y el monto de la Emisión representan los gastos y comisiones pagados por la Emisora en relación con la Emisión de los CBs.

VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN FISCAL.

La tasa de retención del Impuesto sobre la renta aplicable, respecto de los intereses pagados conforme a los Certificados Bursátiles se encuentra sujeta a: (i) Para las personas morales y físicas residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los Artículos 54 y 135, respectivamente y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los Artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los posibles adquirientes de los Certificados Bursátiles deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de su inversión en los mismos, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto a su situación particular. El régimen fiscal podrá ser modificado a lo largo de la vigencia del Programa o de la presente Emisión.

VIGÉSIMA CUARTA. REPRESENTANTE COMÚN.

Se designa como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles a Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, quien en este acto acepta la designación (el "Representante Común").

El Representante Común llevará a cabo todos los actos necesarios para salvaguardar los derechos de los Tenedores y tendrá los derechos y obligaciones que se contemplan en el presente Título y para todo aquello no expresamente previsto en el presente Título actuará de conformidad con lo establecido por (i) los Artículos, 68, 69 y demás aplicables de la LMV relativos a la representación común, en lo que resulten aplicables y (ii) la LGTOC, particularmente por lo que se refiere a las obligaciones y facultades del Representante Común, así como a su designación, revocación o renuncia. Asimismo, el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta.

El Representante Común tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Suscribir este Título;
- b) Tendrá el derecho de comprobar el cumplimiento del destino de los fondos captados mediante la Emisión de los Certificados Bursátiles;
- c) Convocar y presidir las Asambleas Generales de Tenedores de los Certificados Bursátiles cuando la ley lo requiera, cuando lo estime necesario o conveniente y cuando se requiera conforme al Título a solicitud de los Tenedores que representen, en lo individual o en conjunto, 10% (diez por ciento) o más de los Certificados Bursátiles en circulación o a solicitud de la Emisora y ejecutar sus decisiones, cuando así se requiera;
- d) Ejercer los actos que sean necesarios a efecto de salvaguardar los intereses y derechos del conjunto de los Tenedores de Certificados Bursátiles;
- e) Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores de los Certificados Bursátiles y previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Emisor;
- f) Actuar frente a la Emisora como intermediario respecto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles para el pago a estos últimos de los intereses y el principal correspondientes;
- g) Informar a la CNBV a través del STIV-2 (o los medios que esta determine), a la BMV a través del SEDI (o los medios que esta determine) y a Indeval por escrito (o los medios que este determine), de manera oportuna

cuento se esté en presencia de alguna Causa de Vencimiento Anticipado, así como también cuando se decrete el vencimiento anticipado, o se dé el aviso que contendrá la fecha en que se hará el pago de la amortización anticipada, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles;

- h) Representar al conjunto de Tenedores ante la Emisora o ante cualquier autoridad competente;
- i) Efectuar los cálculos y llevar a cabo los avisos de conformidad con lo establecido en el presente Título;
- j) Publicar cualquier información al gran público inversionista respecto del estado que guarda la Emisión; en el entendido que cualquier información que sea de carácter confidencial deberá siempre identificarse como tal, ya que el Representante Común podrá revelar al público inversionista cualquier información que se haya hecho de su conocimiento y que no se haya identificado como confidencial;
- k) El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Título (excepto por lo que se refiere al cumplimiento de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de la Emisora previstas en el Título que no incidan directamente en el pago de los Certificados Bursátiles). El Representante Común tiene el derecho de solicitar a la Emisora, a sus auditores externos, asesores legales o a aquellas personas que presten servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones antes referidas. Por su parte, la Emisora deberá entregar la información y documentación y de requerir a sus auditores externos, asesores legales o a aquellas personas que presten servicios al Emisor en relación con los Certificados Bursátiles que proporcionen la información y documentación que sea necesaria para cerciorarse del cumplimiento de dichas obligaciones y en los plazos que este solicite, en el entendido que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y en el entendido, además, que los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas referidas en este inciso una vez al año, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que, a juicio razonable del Representante Común, se trate de un asunto urgente, en cuyo caso entregará la notificación respectiva con al menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación y tendrá la posibilidad de solicitar a la Emisora que haga del conocimiento del público a través de un evento relevante cualquier incumplimiento de las obligaciones a que hace referencia la legislación aplicable, a cargo de las personas antes mencionadas.

El Representante Común solamente actuará o dejará de actuar con base en la información recibida, sin estar obligado a verificar su autenticidad, integridad o veracidad. El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte de la Emisora o de las personas relacionadas con los Certificados Bursátiles. El Representante Común no será responsable si ha actuado de buena fe, conforme a la legislación aplicable, con base en la información disponible en el momento que corresponda o buscando proteger los intereses de los Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título, el Representante Común estará obligado a solicitar inmediatamente a la Emisora que se haga del conocimiento público, a través de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Título por parte de la Emisora, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del presente Contrato y la legislación aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad de la Emisora para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados Bursátiles así como cualesquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones de la Emisora, que por cualquier medio se hagan del conocimiento del Representante Común.

En caso de que la Emisora omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, este último tendrá la obligación de publicar dicho evento en forma inmediata.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea General de Tenedores o al momento de concluir su encargo cuando así lo soliciten los Tenedores. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar directamente el Representante Común o deba preparar información adicional a la que está obligado a proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar, con cargo a la Emisora o a los Tenedores, a terceros que lo auxilien para tales efectos, previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea General de Tenedores, o esta podrá ordenar que se subcontrate a terceros especializados para que le auxilien en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión establecidas esta sección o en la legislación aplicable, sujeto a las responsabilidades que establezca la propia asamblea al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar y/o abstenerse actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea General de Tenedores. En caso de que la Asamblea General de Tenedores no apruebe dicha contratación, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Título o de las disposiciones legales aplicables. En el entendido además que, si la Asamblea General de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no se proporcionan al Representante Común los recursos suficientes para tales efectos se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y sus correlativos en los demás estados de México, con relación a su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación y/o por falta de recursos para llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados; y

m) En general, ejercer todas las funciones, facultades y obligaciones que le competen conforme al presente Título, a la LMV y, en lo no previsto y/o conducente, a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito (la “LGTOC”), a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y a los sanos usos y prácticas bursátiles.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores en los términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común en ningún momento estará obligado a erogar ningún tipo de gasto u honorario o cantidad alguna a cargo de su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que puede o debe llevar a cabo conforme al presente Título o a la legislación aplicable.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea General de Tenedores, en el entendido que dicha remoción solo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de sus funciones, cuando le sean solicitadas por la Asamblea General de Tenedores o al momento de concluir su encargo cuando así lo soliciten los Tenedores. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar directamente el Representante Común o deba preparar información adicional a la que está obligado a proporcionar, el Representante Común tendrá el derecho de contratar, con cargo a la Emisora o a los Tenedores, a terceros que lo auxilien para tales efectos, previa aprobación de la Asamblea General de Tenedores.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles sean pagadas en su totalidad (incluyendo, en su caso, los intereses moratorios pagaderos conforme a los mismos).

El Representante Común no será responsable en los casos de actos dolosos, negligentes, de mala fe o ilegales (incluyendo actos fraudulentos) por parte de la Emisora o de cualquier persona que sea parte de los documentos de la Emisión correspondiente. El Representante Común no será responsable de los daños causados, cuando

actúe de buena fe, con base a la información disponible en el momento que corresponda y actuando en protección de los intereses de los Tenedores de Certificados Bursátiles.

VIGÉSIMA QUINTA. REGLAS DE INSTALACIÓN Y FACULTADES DE LA ASAMBLEA DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES.

La Asamblea General de Tenedores representará el conjunto de éstos y sus decisiones, tomadas en los términos del Título que documente la Emisión y de la LGTOC, aplicables en lo conducente, conforme lo ordenado por el Artículo 68 de la LMV, serán válidas respecto de todos los Tenedores, aún de los ausentes y disidentes. En consecuencia, cualquier acto del Emisor que, en términos del presente Título que documenta la Emisión, se encuentre sujeto a la aprobación de los Tenedores deberá someterse a la Asamblea General de Tenedores correspondiente.

- a) Las Asambleas Generales de Tenedores de los CBs se regirán, en todo caso, por disposiciones del Título y, en lo no previsto por el mismo, por las disposiciones aplicables de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores aún de los ausentes y disidentes;
- b) La Asamblea General de Tenedores de los CBs se reunirá siempre que sea convocada por el Representante Común y será competente para conocer de todos los asuntos que deban ser sometidos a consideración de los Tenedores. Los Tenedores de los CBs que, en su conjunto o individualmente, posean al menos un 10% (diez por ciento) de los CBs en circulación, podrán pedir al Representante Común que convoque a la Asamblea General de Tenedores, especificando en su petición los puntos que en la Asamblea General de Tenedores deberán tratarse. El Representante Común deberá expedir la convocatoria para que la Asamblea General de Tenedores se reúna dentro del término de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Representante Común no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio de la Emisora, a petición de los Tenedores de los CBs solicitantes, deberá expedir la convocatoria para la reunión de la Asamblea General de Tenedores de CBs;
- c) La convocatoria para las Asambleas Generales de Tenedores de CBs se publicará una vez, por lo menos, en un periódico de amplia circulación nacional, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación, por lo menos, a la fecha en que la asamblea deba reunirse. En la convocatoria se expresarán los puntos que en la asamblea deberán tratarse, así como el lugar y la hora en que dicha asamblea habrá de llevarse a cabo, sin que puedan tratarse puntos que no estén previstos en el orden del día, salvo que esté representado el 100% (cien por ciento) de los CBs en circulación;
- d) Salvo por lo previsto en el inciso e) siguiente, para que una Asamblea General de Tenedores de los CBs se considere legalmente instalada, en virtud de primera o ulterior convocatoria, deberán estar representados en ella, por lo menos, la mitad más uno de los CBs en circulación y sus decisiones serán válidas, cuando sean aprobadas por el voto favorable de la mayoría de los CBs representados en la asamblea.
- e) En los siguientes casos, se requerirá que esté representado en primera convocatoria cuando menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los CBs en circulación, y que las decisiones sean aprobadas, por lo menos por la mitad más uno de los Certificados Bursátiles representados en dicha asamblea:
 - (i) Cuando se trate de la revocación del Representante Común, o del nombramiento de un nuevo representante común;
 - (ii) Cuando se trate de consentir u otorgar prórrogas o esperas del Emisor o que deje de cumplir con sus obligaciones al amparo del presente Título; y
 - (iii) Cuando se trate de realizar cualquier modificación a los términos y condiciones de la Emisión; salvo que la modificación en cuestión sea para (a) salvar cualquier defecto en la redacción del Título, b) corregir cualquier disposición del Título que resulte incongruente con el resto del mismo, y/o c) para satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable; casos en los cuales no se requerirá el consentimiento de dichos Tenedores. En caso de que la Asamblea General de Tenedores de

los CBs se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, para tratar cualquiera de los asuntos señalados en los incisos (i), (ii) y (iii) anteriores, se considerará instalada legalmente cualquiera que sea el número de los CBs en circulación que estén en ella representados y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los Tenedores presentes.

- f) Para concurrir a las Asambleas Generales de Tenedores de los CBs, mientras se encuentren depositados los CBs en Indeval, los Tenedores de los CBs deberán entregar al Representante Común las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado interno de posiciones que al efecto expida la casa de bolsa o custodio correspondiente, de ser el caso, respecto de los CBs, de los cuales son titulares, en el lugar que se designe en la convocatoria a la Asamblea General de Tenedores de los CBs, por lo menos el Día Habil anterior a la fecha en que la Asamblea General de Tenedores de los CBs deba celebrarse. Los Tenedores de los CBs podrán hacerse representar en la Asamblea General de Tenedores por apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable;
- g) La Asamblea General de Tenedores de los CBs se celebrará en el domicilio del Representante Común y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar que se exprese en la convocatoria respectiva;
- h) En ningún caso podrán ser representados en la Asamblea General de Tenedores, los CBs que no hayan sido puestos en circulación, ni los que el Emisor haya adquirido. En tales supuestos, dichos CBs no se considerarán para integrar el quórum de instalación y votación en las Asambleas Generales de Tenedores previsto en el Título, en cuyo caso, la Emisora deberá hacerlo del conocimiento del Representante Común y los escrutadores, en o con anterioridad a la asamblea respectiva, a efecto de que dichos Certificados Bursátiles no se consideren para integrar el quórum de instalación y votación en la asamblea de Tenedores de que se trate, sin responsabilidad para el Representante Común o los escrutadores en caso de que dichas personas no lo hagan de su conocimiento;
- i) De cada Asamblea General de Tenedores se levantará un acta suscrita por quienes hayan fungido como presidente y secretario. Al acta se agregará la lista de asistencia firmada por los Tenedores concurrentes y por los escrutadores. Las actas y demás datos y documentos que se refieran a la Emisión y a la actuación de las Asambleas Generales de Tenedores de los CBs o del Representante Común, serán conservados por éste y podrán, en todo tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a que, a su costa, el Representante Común les expida copias certificadas de dichos documentos;
- j) Las Asambleas Generales de Tenedores de los CBs serán presididas por el Representante Común y en ella los Tenedores tendrán derecho a tantos votos como les corresponda en virtud de los CBs que posean, computándose un voto por cada CBs en circulación;
- k) Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea General de Tenedores por unanimidad de los Tenedores de los CBs que representen la totalidad de los CBs con derecho a voto tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido aprobados reunidos en asamblea, siempre que se confirme por escrito, el acta que contenga las resoluciones tomadas fuera de asamblea por unanimidad de los Tenedores, deberá ser notificada al Representante Común;
- l) Respecto de aquellos Tenedores que se retiren de cualquier Asamblea General de Tenedores que haya sido instalada o que no concurren a la reanudación de una Asamblea General de Tenedores que haya sido aplazada, el secretario de dicha asamblea de Tenedores asentará en el acta respectiva la ausencia de dichos Tenedores, y los Certificados Bursátiles de dichos Tenedores no computarán para el quorum de instalación y el quorum de votación de los puntos pendientes a tratar en dicha Asamblea General de Tenedores, en el entendido que, en todo momento deberán cumplirse los quórum de instalación y votación previstos en el presente Título, para el desahogo de los puntos de que se trate, y en la medida que no se cumplan con los mismos se procederá, en su caso, a efectuar una ulterior convocatoria para adoptar cualquier resolución de los puntos correspondientes. Lo anterior será sin perjuicio de lo previsto en los Artículos 220, último párrafo y 223, fracción I, de la LGTOC. Nada de lo contenido en

el presente Título limitará o afectará los derechos que, en su caso, tuvieran los Tenedores de conformidad con el Artículo 223 de la LGTOC, aplicables en lo conducente en términos de lo ordenado por el Artículo 68 de la LMV.

- m) En caso de que el orden del día contenga puntos para los que sea necesario un quorum especial de instalación de conformidad con esta sección y este no sea reunido, se podrá considerar la Asamblea General de Tenedores válidamente y con quorum suficiente para tratar aquellos asuntos respecto de los cuales si será reunido y excluir los asuntos que no reúnan quorum suficiente.
- n) Los Tenedores que, en lo individual o en su conjunto, tengan 25% (veinticinco por ciento) o más de los Certificados Bursátiles representados en una asamblea de tenedores, tendrán el derecho de solicitar al Representante Común que aplace por una sola vez, por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación en una Asamblea General de Tenedores de cualquier asunto respecto del cual dichos Tenedores no se consideren suficientemente informados.
- o) Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en términos del presente Título o de la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores, incluyendo ausentes y disidentes.

Salvo lo previsto en los incisos anteriores, serán aplicables las demás reglas de convocatoria, instalación de Asambleas Generales de Tenedores y validez de las decisiones contenidas en los Artículos 219 a 221 de la LGTOC.

VIGÉSIMA SEXTA. GARANTIA.

Los Certificados Bursátiles son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES.

El presente Título se emite al amparo del programa de colocación inscrito por la CNBV mediante oficio número 153/1800/2025 de fecha 17 de octubre de 2025 e inscrito en el Registro Nacional de Valores con el número 2362-4.18-2025-002 (el “Programa”), y constituye la primera emisión al amparo del mismo.

Los Certificados Bursátiles objeto del presente fueron inscritos por la CNBV mediante oficio número 153/1800/2025 de fecha 17 de octubre de 2025 y se encuentran inscritos con número de inscripción 2362-4.18-2025-002-01 en el RNV y son aptos para ser listados en el Listado correspondiente de la BMV.

La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la Emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida tanto en el Prospecto del Programa como en el Suplemento de la presente Emisión, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

VIGÉSIMA OCTAVA. DERECHOS QUE OTORGAN A LOS TENEDORES.

Los tenedores de los Certificados Bursátiles tendrán derecho a recibir el pago del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de los intereses moratorios correspondientes de conformidad con los términos y condiciones que se establezcan en el presente Título.

En adición al referido derecho de cobro, los tenedores de los Certificados Bursátiles gozarán del resto de los derechos a que se refiere el presente Título y aquellos que les confiera la legislación aplicable.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El presente Título que ampara los Certificados Bursátiles se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos. La Emisora, el Representante Común y, por virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles, los tenedores de los mismos se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, para cualquier controversia relacionada con los Certificados Bursátiles y las Asambleas Generales de Tenedores de los CBs, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.

El presente Título consta de 22 (veintidós) páginas (incluyendo firmas) y se expide en la Ciudad de México, el día 22 de octubre de 2025.

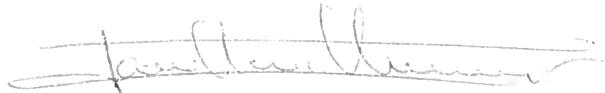
[*Siguen hojas de firma*]

[*El resto de la página se deja intencionalmente en blanco*]

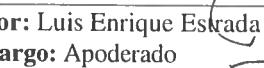
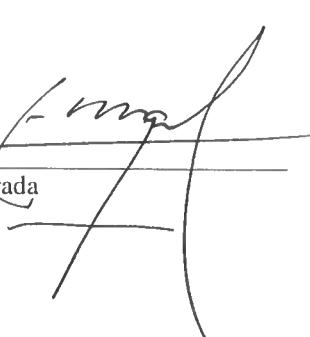


HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE LA PRIMERA EMISIÓN DE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO - "BINVEX 25".

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
INVEX GRUPO FINANCIERO**



Por: Jean Marc Mercier Durand
Cargo: Apoderado

Por: Luis Enrique Estrada
Cargo: Apoderado

[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco]

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE LA PRIMERA EMISIÓN DE BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO- "BINVEX 25".

En aceptación del cargo de REPRESENTANTE COMÚN de los Tenedores, así como de las facultades y obligaciones que aquí se establecen.

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero



Por: Laura Angélica Arteaga Cázares
Cargo: Apoderado

[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco]

Prol. Alfonso Reyes No. 2612, Edif. Connexity P.8
Col. Del Paseo Residencial, Monterrey, N.L. 64920
México T 81 4161 7000

Bvd. Manuel Ávila Camacho No. 88 Piso 10
Col. Lomas de Chapultepec, Del. Miguel Hidalgo
México, D.F. 11950, T 55 5955 1600

Luis Armando Adames Paz
Director de Finanzas
Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
Perif. Blvd. Manuel Ávila Camacho 40-Piso 9, I SECCION
Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo, 11000
Ciudad de México, CDMX

10 de septiembre de 2025

Estimado Luis Armando,

Re: Calificación Nacional de Largo Plazo para las emisiones de Certificados Bursátiles Bancarios (CBB) de Banco Invex, S.A. Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (Banco Invex) con Clave de Pizarra “BINVEX 25” y “BINVEX 25-2”.

Fitch (ver definición abajo) asigna la siguiente calificación en escala nacional a las emisiones “BINVEX 25” y “BINVEX 25-2”:

-- **Calificación en escala nacional de largo plazo en ‘AA-(mex)’ a las emisiones “BINVEX 25” y “BINVEX 25-2”.**

Las emisiones de deuda senior quirografarias se pretenden realizar mediante oferta pública nacional por, hasta por un monto conjunto objetivo de MXN5,000 millones, bajo el mecanismo de vasos comunicantes. La amortización de capital de las emisiones será en un solo pago a la fecha de vencimiento y podrán ser pagadas anticipadamente.

La emisión BINVEX 25 tendrá un plazo aproximado de cinco años a partir de su fecha de emisión, será a tasa fija y con una periodicidad de pago de intereses de 182 días. La emisión BINVEX 25-2 tendrá un plazo aproximado de tres años a partir de su fecha de emisión, será a tasa variable y con una periodicidad de pago de intereses de 28 días. Los recursos netos de las emisiones se destinarán para mejorar el perfil general de liquidez del balance del banco, para mantener los niveles de liquidez adecuados conforme a las proyecciones del crecimiento de las carteras de crédito.

El fundamento de esta calificación se describe en el anexo que constituye parte integral de la presente carta.

Al asignar y dar seguimiento a sus calificaciones, Fitch se basa en información factual que recibe de los emisores y colocadores, así como de otras fuentes que Fitch considera fidedignas. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información factual sobre la cual se basa, de acuerdo con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información por parte de fuentes independientes, en la medida en que dichas fuentes se encuentren disponibles para un determinado título valor o en una jurisdicción determinada.

La forma en que Fitch lleva a cabo la investigación factual y el alcance que obtenga de la verificación de un tercero variará dependiendo de la naturaleza del título valor calificado y su emisor, los requisitos y prácticas en la jurisdicción en la cual el título valor calificado es ofrecido y vendido y/o la ubicación del emisor, la disponibilidad y naturaleza de información pública relevante, el acceso a la administración del emisor y sus asesores, la disponibilidad de verificaciones preexistentes de terceros, tales como los informes de auditoría, cartas de procedimientos acordados, valuaciones, informes actuariales, informes técnicos, opiniones legales y otros informes proporcionados por terceros, la disponibilidad de fuentes de verificación independiente y competente por parte de terceros con respecto al título valor específico o en la jurisdicción en particular del emisor, y una variedad de otros factores.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben entender que ni una investigación factual exhaustiva, ni la verificación por parte de terceros, pueden asegurar que toda la información en la que Fitch se basa en relación con una calificación sea exacta y completa. En última instancia, el emisor y sus asesores son responsables de la veracidad de la información que proporcionan a Fitch y al mercado a través de los documentos de oferta y otros informes. Al emitir sus calificaciones, Fitch debe confiar en la labor de los expertos, incluyendo los auditores independientes con respecto a los estados financieros, y abogados con respecto a las cuestiones legales y fiscales. Asimismo, las calificaciones son inherentemente prospectivas y consideran supuestos y predicciones sobre acontecimientos futuros que, por su naturaleza, no se pueden comprobar como hechos. Por consiguiente, a pesar de la verificación de los hechos actuales, las calificaciones pueden verse afectadas por eventos futuros o condiciones que no fueron previstas en el momento en que se emitió o afirmó una calificación.

Fitch busca mejorar continuamente sus criterios y metodologías de calificación y, de manera periódica, actualiza las descripciones de estos aspectos en su sitio web para los títulos valores de un tipo específico. Los criterios y metodologías utilizados para determinar una acción de calificación son aquellos en vigor en el momento en que se tomó la acción de calificación; para las calificaciones públicas, es la fecha en que se emitió el comentario de acción de calificación. Cada comentario de acción de calificación incluye información acerca de los criterios y la metodología utilizados para establecer la calificación indicada, lo cual puede variar respecto a los criterios y metodologías generales para el tipo de títulos valores publicados en el sitio web en un momento determinado. Por esta razón, siempre se debe consultar cuál es el comentario de acción de calificación aplicable para reflejar la información de la manera más precisa con base en la calificación pública que corresponda.

Las calificaciones no son una recomendación o sugerencia directa o indirecta, para usted o cualquier otra persona, para comprar, vender, realizar o mantener cualquier inversión, préstamo o título valor, o para llevar a cabo cualquier estrategia de inversión respecto de cualquier inversión, préstamo, título valor o cualquier emisor. Las calificaciones no hacen ningún comentario sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de cualquier inversión, préstamo o título valor para un inversionista en particular (incluyendo sin limitar, cualquier tratamiento normativo y/o contable), o la naturaleza de la exención fiscal o impositiva de los pagos efectuados con respecto a cualquier inversión, préstamo o título valor. Fitch no es su asesor ni tampoco le está proveyendo a usted, ni a ninguna otra persona, asesoría financiera o legal, servicios de auditoría, contables, de estimación, de valuación o actuariales. Una calificación no debe ser vista como una sustitución de dicho tipo de asesoría o servicios.

Las calificaciones se basan en los criterios y metodologías que Fitch evalúa y actualiza de forma continua. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch y ningún individuo o grupo de individuos es el único responsable por la calificación. Todos los informes de Fitch son de autoría compartida. Los individuos identificados en un informe de Fitch estuvieron involucrados en, pero no son individualmente responsables por, las opiniones ahí expresadas. Los individuos son nombrados para fines de contacto solamente.

La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye su autorización para usar su nombre como experto en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de valores de Estados Unidos o Reino Unido, u otras leyes importantes. Fitch no autoriza la inclusión de sus calificaciones en ningún documento de oferta en ninguna instancia en donde las leyes de valores de Estados Unidos o Gran Bretaña, u otras leyes importantes requieran dicha autorización. Fitch no autoriza la inclusión de cualquier carta escrita comunicando su acción de calificación en ningún documento de oferta salvo que dicha inclusión venga requerida por una ley o reglamento aplicable en la jurisdicción donde fue adoptada la acción de calificación. Usted entiende que Fitch no ha dado su autorización para, y no autorizará a, ser nombrado como un "experto" en relación con cualquier declaración de registro u otros trámites bajo las leyes de mercado de Estados Unidos, Gran Bretaña, u otras leyes importantes, incluyendo, pero no limitado a, la Sección 7 de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos. Fitch no es un "suscriptor" o "vendedor" conforme a estos términos definidos bajo las leyes del mercado u otras directrices normativas, reglas o recomendaciones, incluyendo sin limitación las Secciones 11 y 12(a)(2) de la Ley del Mercado de Valores de 1933 de los Estados Unidos, ni ha llevado a cabo las funciones o tareas asociadas con un "suscriptor" o "vendedor" bajo este acuerdo.

Fitch continuará monitoreando la calidad crediticia de y manteniendo calificaciones sobre la entidad y sus emisiones. Es importante que usted nos proporcione puntualmente toda la información que pueda ser fundamental para las calificaciones para que nuestras calificaciones continúen siendo apropiadas. Las calificaciones pueden ser incrementadas, disminuidas, retiradas o colocadas en Observación debido a cambios en, o adiciones en relación con, la precisión o inadecuación de información o por cualquier otro motivo que Fitch considere suficiente.

Ninguna parte de esta carta tiene como intención o debe ser interpretada como la creación de una relación fiduciaria entre Fitch y usted o entre nosotros y cualquier usuario de las calificaciones.

En esta carta, "Fitch" significa Fitch México, S.A. de C.V. y cualquier sucesor en interés de dicha entidad.

Las calificaciones públicas serán válidas y efectivas solo con la publicación de las calificaciones en el sitio web de Fitch.

La calificación otorgada no constituye una recomendación de inversión, y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento, de conformidad con las metodologías de Fitch.

Nos complace haber tenido la oportunidad de poder servirle. Si podemos ayudarlo en otra forma, por favor, comuníquese con Germán Valle Mendoza, Director al +52 81 4161 7016.

Atentamente,
Fitch México, S.A. de C.V.

Bertha Perez Digitally signed
by Bertha Perez
Date:
2025.09.10
14:17:13 -06'00'

Bertha Pérez Wilson
Directora

ANEXO I

FACTORES CLAVE DE LA CALIFICACIÓN

Calificaciones Igualadas con Banco Invex: Las calificaciones otorgadas a las emisiones de deuda senior quirografaria de largo plazo son iguales a la calificación nacional de riesgo contraparte de largo plazo de Banco Invex [AA-(mex) Perspectiva Estable]. Lo anterior se debe a que la probabilidad de incumplimiento y la recuperación promedio de los CBB son las mismas que las del banco.

SENSIBILIDAD DE CALIFICACIÓN

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación negativa/baja:

--una baja en la calificación de riesgo contraparte de largo plazo del banco se reflejaría en una disminución en la calificación nacional de la emisión de deuda senior dado que tienen la misma probabilidad de incumplimiento.

Factores que podrían, individual o colectivamente, conducir a una acción de calificación positiva/alza:

--un alza en las en la calificación de riesgo contraparte de largo plazo del banco se reflejaría en un aumento en la calificación nacional de la emisión de deuda senior dado que tienen la misma probabilidad de incumplimiento.

Para más información sobre las calificaciones nacionales de Banco Invex, ver el comunicado "[Fitch Afirma a Banco Invex en 'AA-\(mex\)' e Invex Controladora en 'A+\(mex\)'; Perspectiva Estable](#)", publicado el 23 de mayo de 2025.

La información financiera utilizada abarca el período: 31/diciembre/2021 a 30/junio/2025.

Los estados financieros están de acuerdo con los criterios de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV). Las cifras a partir de 2022 incluyen cambios contables recientes en el proceso de convergencia a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Los años anteriores no incluyeron estos cambios y Fitch considera que no son directamente comparables.

CRITERIOS APLICADOS EN ESCALA NACIONAL:

- Metodología de Calificación de Bancos (Abril 2, 2024);
- Metodología de Calificaciones en Escala Nacional (Diciembre 22,2020).

DEFINICIÓN DE LA CALIFICACIÓN 'AA(mex)':

AA(mex). Las calificaciones nacionales 'AA' indican expectativas de un nivel de riesgo de incumplimiento muy bajo en relación con otros emisores u obligaciones en el mismo país o en la misma unión monetaria. El riesgo de incumplimiento inherente difiere solo ligeramente de aquel de los emisores u obligaciones con las calificaciones más altas del país.

29 de agosto de 2025
2025054

Torre Esmeralda I, Perif. Blvd. Manuel Ávila Camacho No.40-Piso 9
Col. Lomas de Chapultepec, Miguel Hidalgo
Ciudad de México
11000

Para la Atención de: Luis Adames

Re: Emisión propuesta de Certificados Bursátiles Bancarios BINVEX 25 y BINVEX 25-2 de hasta por MXN 5,000 (Cinco mil millones de pesos, 00/100 M.N.).

Estimada Sr. Adames:

En respuesta a su solicitud, Moody's Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores (Moody's Local México) ha revisado y analizado con fines de calificación la información financiera y de otro tipo presentada en su nombre en relación con las obligaciones mencionadas a continuación con el fin de asignar calificaciones crediticias. Moody's Local México ha asignado las calificaciones crediticias (las "Calificaciones"), que se detallan a continuación. Esta carta y las Calificaciones contenidas están sujetas en todos los aspectos a los términos de su solicitud de las Calificaciones.

Moody's Local México ha asignado la siguiente Calificación:

- Calificación de deuda senior quirografaria en moneda local de largo plazo de AA-.mx a las emisiones propuesta de Certificados Bursátiles Bancarios BINVEX 25 y BINVEX 25-2 de hasta por MXN 5,000 millones con vencimiento en octubre 2030 y octubre 2028 respectivamente. La colocación de los instrumentos será a través de vasos comunicantes, compuesta por dos tramos, sin que la suma de los dos tramos exceda la cantidad de MXN 5,000 millones. BINVEX 25 será a tasa fija, mientras que BINVEX 25-2 será a tasa variable.

Los Emisores o emisiones calificados en AA-.mx con una calidad crediticia muy fuerte en comparación con otras entidades y transacciones locales.

Las Calificaciones otorgadas no constituye una recomendación de inversión y dichas Calificaciones pueden ser sujetas a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con las metodologías de Moody's Local México.

La valoración de dicha(s) Calificación(es) se encuentra en el Anexo, que es parte fundamental de esta carta de calificación.

Consulte los *Símbolos y Definiciones de Calificación de Moody's Local México*, disponibles en www.moodyslocal.com.mx, para obtener información adicional sobre el significado de la(s) calificación(es) de Moody's Local México.

La supervisión de la(s) Calificación(es) por parte de Moody's Local México es con base en la recepción de toda la información pertinente, financiera o de otro tipo, del emisor o de sus agentes. La falta de presentación de dicha información en el momento oportuno puede dar lugar a la anulación de la(s) Calificación(es).

De acuerdo con nuestra política actual, las calificaciones asignadas están sujetas a revisión o anulación por parte de Moody's Local México en cualquier momento, sin previo aviso, a su entera discreción.

Las calificaciones crediticias emitidas por Moody's Local México son las opiniones actuales de Moody's Local México sobre el riesgo crediticio futuro relativo de las entidades, los compromisos crediticios o los títulos de deuda o similares, y no son declaraciones de hechos actuales o históricos. Las calificaciones crediticias de Moody's Local México sólo contemplan el riesgo de crédito y no consideran ningún otro riesgo, incluyendo, entre otros, el riesgo de liquidez, el riesgo de valor de mercado o la volatilidad de los precios.

Las calificaciones crediticias de Moody's Local México no son ni proporcionan asesoramiento de inversión ni recomendaciones para comprar, vender o mantener valores concretos. Moody's Local México emite sus calificaciones crediticias con la expectativa y el entendimiento de que cada inversionista hará su propia evaluación de cada valor que esté bajo consideración para su compra, tenencia o venta.

Moody's Local México adopta todas las medidas necesarias para que la información que utiliza para asignar una calificación crediticia sea de suficiente calidad y provenga de fuentes que Moody's Local México considera fiables, incluyendo, cuando proceda, fuentes independientes de terceros. Sin embargo, Moody's Local México no es un auditor y no puede verificar o validar de forma independiente la información recibida en el proceso de calificación. En ningún caso Moody's Local México será responsable ante ninguna persona o entidad por (a) cualquier pérdida o daño total o parcial causado por, resultante de, o relacionado con, cualquier error (negligente o de otro tipo) u otra circunstancia o contingencia dentro o fuera del control de Moody's Local México o de cualquiera de sus directores, funcionarios, empleados o agentes en relación con la obtención, recopilación, compilación, análisis, interpretación, comunicación, publicación o entrega de dicha información, o (b) cualquier daño directo, indirecto, especial, consecuente, compensatorio o incidental de cualquier tipo (incluyendo, sin limitación, la pérdida de utilidades), incluso si Moody's Local México recibe advertencia previa de la posibilidad de tales daños que resulten del uso o de la imposibilidad de usar dicha información.

La asignación de una calificación no crea una relación fiduciaria entre Moody's Local México y usted o entre Moody's Local México y otros destinatarios de la calificación. Moody's Local México no ha consentido ni consentirá ser nombrado como "experto" conforme a las leyes aplicables.

El periodo que abarca la información financiera utilizada para determinar la calificación de Banco Invex es del 1 de enero de 2021 al 30 de junio de 2025 (Fuente: Moody's Local México, estados financieros de la compañía, Portafolio de información de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores).

Atentamente,

Francisco José Urióstegui Carlos
Moody's Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores

Anexo

Fundamentos de la calificación

La calificación asignada a los certificados bursátiles bancarios de Banco Invex refleja sus fundamentales sólidos. Banco Invex ha logrado consolidar su marca en la banca de empresas e inversiones de México, aunque con una participación de mercado pequeña pero creciente, además de posicionarse como uno de los principales emisores de tarjetas de crédito del país. Aunque su rentabilidad es inferior a la observada en el sistema de Banca Múltiple, Banco Invex mantiene una estabilidad notable gracias a la constante fuente de ingresos por comisiones que aportan sus negocios fiduciarios y de tarjetas de crédito, entre otros. Este menor nivel de rentabilidad se justifica en gran medida por el enfoque conservador del banco que mantiene una amplia proporción de sus activos en títulos gubernamentales, los cuales, aunque ofrecen rendimientos más modestos, proporcionan una gran liquidez. Esta es una fortaleza clave para el crédito, que compensa su estructura de financiamiento moderadamente dependiente de los recursos del mercado mayorista. La principal ventaja de Banco Invex es su alta cobertura contra pérdidas crediticias esperadas con un índice de cobertura de reservas de 2.4x y su sólido nivel de capitalización 16.1%, que le brinda protección contra pérdidas inesperadas.

Factores que pueden generar una mejora o un deterioro de la calificación

Las calificaciones de Banco Invex tendrían presiones al alza si la estructura de financiamiento del banco se vuelve menos dependiente a los recursos del mercado, logrando ampliar la franquicia de depósitos de la entidad, apoyada por el desarrollo de sus múltiples plataformas digitales que ayuden a expandir su presencia en el segmento de consumo, incluido el mercado de depósitos. También, si esta estrategia prueba crear eficiencias operativas y con un buen costo de crédito, podría mejorar la rentabilidad del banco.

Por otro lado, las calificaciones tendrían presiones a la baja si existieran deterioros significativos en la calidad de los activos que fueran suficientes para bajar los actuales niveles de cobertura, impactando en última instancia la rentabilidad.



Banco INVEX, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero

SUPLEMENTO DEFINITIVO

Los Certificados Bursátiles a que se refiere el presente Suplemento han quedado inscritos bajo el número 23624.18-2025-002-01 en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

A blue ink signature or stylized mark, possibly a signature, located in the bottom right corner of the document.